



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I

Fundamentos de Derecho

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República indica: “[Ecuador] es un territorio de paz.”;

Que el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República garantiza a las personas “[u]na vida libre de violencia en el ámbito público y privado [...]”;

Que el artículo 66, numeral 21 de la Constitución de la República reconoce y garantiza “[e]l derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.”;

Que el artículo 66, numeral 22 de la Constitución de la República reconoce y garantiza “[e]l derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.”;

Que el artículo 147, numerales 16 y 17 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República las de: “[...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por [...] el orden interno y [...] la seguridad pública [...]”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina: “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial [...]”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece: “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 163 de la Constitución de la República señala: “[l]a Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional [...]”;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República prescribe: “[l]a Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de [...] grave conmoción interna, [...]. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales [...]”;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República indica: “[d]urante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, [...], en los términos que señala la Constitución” y podrá aplicar las medidas previstas en el mismo artículo, tales como: “[...] 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional [...] 8. Disponer [...] las requisiciones que sean necesarias, [...]”;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República señala: “[l]a Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...]. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”;

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central “[l]a defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República refiere: “[e]l Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “[e]l ejercicio de [las] funciones [de la Policía Nacional] comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional “[t]iene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, [la] protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;

Que el artículo 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las misiones de las Fuerzas Armadas “[p]roteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza refiere: “[l]as servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana [...]”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional será “[e]xtraordinaria [...], [c]omplementaria [...], [s]ubordinada [...], [r]egulada [...], [c]ondicionada [...], [f]iscalizada [...]”;

Que el artículo 32, literal f) de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que “[e]l uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento del [...] [a]poyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que es “deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “[...] [c]orresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas [...] que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. [...] En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales [...]”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: “[...] [c]on el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como “la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reitera: “[d]urante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: “[d]eclarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido [...]”;

Que el artículo 37 de Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “[p]ara el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.”;

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: “[c]uando el Presidente de la República disponga la requisición, designará a las autoridades civiles y militares responsables de su aplicación.”;

Que en el Dictamen No. 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional ha señalado: “40. [e]l estado de excepción constituye una herramienta constitucional extraordinaria que otorga al presidente facultades temporales para enfrentar amenazas graves que no pueden ser contenidas mediante el régimen jurídico ordinario [...]”;

Que la Corte Constitucional en el Dictamen No. 2-26-EE/26 de 12 de marzo de 2026, recogiendo lo indicado en los Dictámenes No.4-21-EE/21 de 4 de agosto de 2021, No. 7-21-EE/21 de 29 de noviembre de 2021, No. 7-22-EE/22 de 29 de septiembre de 2022 y No. 7-23-EE/23 de 5 de octubre de 2023 indica: “18. [...] la renovación de un estado de excepción se encuentra supeditada a la verificación de tres requisitos: i) que persistan las causas que motivaron el estado de excepción (presupuesto fáctico); ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación (temporalidad); y, iii) que la renovación se notifique, como tal, de forma expresa (formalidad).”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en los Dictámenes No. 7-21-EE/21 de 29 de noviembre de 2021 y No. 2-26-EE/26 de 12 de marzo de 2026, la Corte Constitucional “26. [...] *ha considerado que la renovación de un estado de excepción puede justificarse por ‘la permanencia de los hechos que lo originaron, por el recrudecimiento de los mismos o por la necesidad de fortalecer las medidas temporales adoptadas con miras a procurar una efectiva transición hacia el régimen de ordinariadad’.*”.

Que en cuanto a los requisitos materiales previstos en el artículo 121 de la LOGJCC como indispensables para validar la constitucionalidad de una declaratoria de estado de excepción, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en los Dictámenes No. 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025 y No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, corresponde efectuar un análisis en el que se “[...] *exige una evaluación objetiva, verificable y razonada de la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, sustentada en los hechos que motivan la declaratoria y tiene como finalidad garantizar que el uso de las facultades propias del régimen constitucional excepcional, no se convierta en una herramienta para la suspensión prolongada o injustificada de derechos fundamentales.*”;

Que en el Dictamen No. 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional, recogiendo la jurisprudencia de los Dictámenes No. 3-21-EE/21 de 21 de julio de 2021, No. 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021 y No. 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024, con relación a la grave conmoción interna, ha indicado: “23. [...] *el requisito sobre la real ocurrencia de los hechos alegados abarca ‘circunstancias actuales y ciertas. De ninguna manera, implica escenarios probables o futuros’.*6 Para cumplir este requisito, el presidente de la República ‘no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse’.⁷ Por ello, en este control, la Corte debe verificar ‘que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo’”; los que pueden ser acreditados mediante “24. [...] i) informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción, cuyo material puede ser documental, audiovisual o informes periciales; ii) informes o reportes de los organismos internacionales especializados en la materia relativa al estado de excepción; iii) noticias u otros reportes objetivos provenientes de medios de comunicación que por su rigor informativo tengan la capacidad de reflejar la veracidad de los hechos que sirven para justificar el estado de excepción.”;

Que la Corte Constitucional en el Dictamen No. 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019 ha determinado: “21. [...] *la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.*”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Dictamen No. 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional ha indicado: *“50. [...] para configurar la causal de grave conmoción interna, no basta con constatar el incremento de la criminalidad. Es necesario demostrar que la situación ocasiona un deterioro significativo en la convivencia social y democrática. En este sentido, la intensidad de la violencia debe verse reflejada en la generación de alarma social, definida como el estado de inquietud que permea a la ciudadanía cuando sus derechos fundamentales y el normal desarrollo de la vida colectiva se ven comprometidos.”*;

Que la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, respecto de la considerable alarma social generada por la ocurrencia de los acontecimientos, ha señalado: *“57. [...] dada la gravedad de los actos violentos que han tenido lugar en el país y su amplia difusión en medios de comunicación, existe una preocupación generalizada en la sociedad frente a tales actos y a la actividad creciente de los GDO en los territorios examinados. Los hechos referidos impactan directamente el ejercicio de los derechos constitucionales y la seguridad de la ciudadanía. Más aún, si se toma en cuenta que los múltiples hechos delictivos han tenido lugar principalmente en espacios públicos, mientras se desarrollaban actividades cotidianas de la población. Esto altera la paz ciudadana y genera zozobra en los habitantes.”*;

Que en el Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional ha determinado que en el marco de la declaratoria de estado de excepción bajo la causal de grave conmoción interna *“200. [...] la Presidencia tendrá la obligación de justificar que ha implementado las medidas disponibles en el régimen ordinario y demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso “de ejecución”, en el marco del mecanismo ordenado por la Corte. Es a partir de ello que deberá justificar que, efectivamente, no existen mecanismos ordinarios para afrontar los hechos constitutivos de la declaratoria y que procede el uso del estado de excepción.”*.

Que en el Dictamen No. 5-25-EE/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional refirió que: *“92. [...] [d]e acuerdo con el artículo 122 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe verificar que las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción cumplan con los siguientes requisitos formales: “1. Que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, 2. Que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.”*;

Que en cuanto al control material de las medidas excepcionales dictadas en el marco de un estado de excepción, la Corte Constitucional, en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026 indicó que: *“98. [e]l artículo 123 de la LOGJCC dispone que la Corte Constitucional debe verificar que las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción cumplan con los requisitos materiales señalados en dicho artículo. 99. En este punto, esta Corte*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

considera oportuno recalcar que el análisis del control material de las medidas se basa exclusivamente en texto del decreto ejecutivo [...] y los informes que lo sustentan, por lo que no constituye un prejuizgamiento sobre los actos y omisiones que los órganos encargados de implementarlo efectúen en el ejercicio de sus funciones.”;

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, sobre la medida excepcional de suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio, la Corte Constitucional “113. [...] *advi[rtió] que las fuerzas de seguridad, de forma excepcional y con base en los motivos que justifican el estado de excepción, deberá fundarse en indicios individualizados, registrar toda la documentación, elementos, identificados en los allanamientos, para que, sus actuaciones puedan ser revisadas y controladas por órganos competentes en respeto y garantía del derecho al debido proceso y los derechos previstos en la Constitución. 114. Tras ponderar estos elementos contrapuestos —la intensidad de la afectación a derechos individuales versus la urgencia de protección de bienes jurídicos colectivos— esta Corte concluye que la medida analizada persigue un fin legítimo y de suficiente importancia para la protección de la seguridad y el interés general, lo que justifica la limitación al derecho individual de la inviolabilidad de domicilio.”;*

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, sobre la medida excepcional de suspensión del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, la Corte Constitucional ha indicado que: “125. [...] *la medida deberá considerar i) las exigencias de cada situación en particular, no debe emplearse para acceder a información que sea ajena a los fines del estado de excepción, necesita en cada caso ii) un informe motivado de inteligencia, del órgano competente, que identifique la información requerida y explique las razones para acceder a ella, y iii) debe ser excepcional en el sentido de que, siempre que sea posible, se deben aplicar los mecanismos previstos en el régimen ordinario [...]*” añadiendo que la medida será proporcional “130. [...] *en sentido estricto siempre que se enmarque en los fines del estado de excepción, se fundamente en informes debidamente justificados y sean excepcionales, se considere los límites y parámetros establecidos por esta Corte, de manera que la suspensión de este derecho no se convierta en una herramienta de vigilancia preventiva. De igual manera, este Organismo considera que la medida es excepcional y debe ser aplicada de forma individualizada.”;*

Que en relación al empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, en el marco de un estado de excepción, en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional ha determinado: “143. [...] *que una medida con carácter de excepcional, temporal, se limita al período de vigencia del estado de excepción y no sustituye las funciones de la Policía Nacional. Al contrario, la medida persigue un fin legítimo y es lo suficientemente beneficiosa para justificar que las Fuerzas Armadas complementen la seguridad interna, que en principio correspondería a la Policía Nacional.”;*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional, sobre la disposición de requisiciones temporales de bienes y servicios de origen lícito ha determinado que dicha medida “153. [...] *no provoca una afectación al derecho a la propiedad, porque se aplicará sobre bienes lícitos, por lo que, no genera efectos desproporcionales en los derechos como la propiedad y la libertad, en comparación con los fines legítimos que persigue. Ya que, el beneficio de esta medida para la situación excepcional y la protección de derechos constitucionales es mayor que la restricción que impone al derecho de propiedad y el derecho a la libertad. Además, al tratarse de una medida de carácter excepcional, temporal, está sujeta a los límites constitucionales. Finalmente, esta medida deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será aplicada en circunscripciones territoriales específicas [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026, se declaró estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar) con una vigencia de sesenta (60) días;

Que mediante dictamen 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional resolvió declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026 así como de las medidas excepcionales de suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, a la inviolabilidad de correspondencia, empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional y la requisición temporal de bienes y servicios de origen lícito;

II

Fundamentos de hecho

Que en el Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014 de 6 de agosto de 2026 (**en adelante, Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014**) y en el Informe Jurídico No. INFORME-CNI-CGJ-S-008-2026 de la misma fecha (**en adelante, Informe Jurídico No. INFORME-CNI-CGJ-S-008-2026**) elaborados por el Centro Nacional de Inteligencia y remitidos a la Secretaría General Jurídica, se constata que en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar), persiste una dinámica delictiva estructurada, destacando que este fenómeno no se manifiesta de manera uniforme sino que presenta una concentración en las provincias en las que se ha declarado el estado de excepción por grave conmoción interna mediante Decreto Ejecutivo No. 423, resultando necesaria su renovación;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF de 5 de agosto de 2026 (**en adelante, Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF**) elaborado por la Policía Nacional y en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT de 5 de agosto de 2026 (**en adelante, Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT**) elaborado por la Dirección contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Terrorismo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, remitidos a la Secretaría General Jurídica, principalmente, se realiza un análisis de las estructuras criminales, violencia y delincuencia durante el mes de julio de 2026, detallando las economías ilícitas desarrolladas por el crimen organizado, la logística y el armamento utilizado, la injerencia delictiva y los sectores priorizados, la evaluación del riesgo por jurisdicción frente al “TAMEX”, el *modus operandi* de las organizaciones delictivas, las alianzas y enfrentamientos, personas aprehendidas o detenidas como presuntos integrantes de estructuras criminales, incidentes relacionados con artefactos explosivos, incidentes en ejes viales y carreteras, estadísticas delictivas, indicios balísticos, - incluido el ranking según el calibre de las vainas percutidas levantadas en escena - análisis de violencia - homicidios intencionales - incluyendo información de las acciones y disposiciones operativas ejecutadas y la productividad del despliegue en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná (provincia de Cotopaxi), Las Naves (provincia de Bolívar) y La Troncal (provincia de Cañar);

Que en el Informe Jurídico para sustentar la renovación del estado de excepción por grave conmoción interna declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 423 contenido en memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO de 6 de agosto de 2026 (**en adelante, Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO**) remitido por el Ministerio del Interior a la Secretaría General Jurídica se concluye sobre la base de los informes técnicos, principalmente, que “[...] *persisten las causas que motivaron el Decreto Ejecutivo Nro. 423; que el régimen se encuentra vigente; y que existe sustento para una renovación formal y expresa por hasta treinta días adicionales, destinada a consolidar los resultados alcanzados y garantizar la continuidad de operaciones de control territorial, prevención, investigación, inteligencia y neutralización de estructuras criminales.*”;

Que en el Informe técnico – operacional para la renovación del Decreto Ejecutivo Nro. 423 de declaratoria del estado de excepción No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF de 6 de agosto de 2026 (**en adelante, Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF**) elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y remitido por el Ministerio de Defensa Nacional a la Secretaría General Jurídica se realiza un análisis sobre la base de “[...] *la información consolidada de inteligencia estratégica, seguimiento operacional, evaluación de resultados en territorio y apreciación jurídica del empleo de la fuerza, con el propósito de determinar la evolución de la amenaza, medir el impacto del empleo de las Fuerzas Armadas en el periodo comprendido del 01 julio al 05 de agosto de 2026, con ello establecer la necesidad objetiva de una renovación del estado de excepción declarado mediante decreto ejecutivo Nro.*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

423 del 16 de junio de 2026, [...]” detallando la organización de los grupos delincuenciales en el país y sus zonas de injerencia así como el accionar en contra de las entidades públicas, estadísticas de homicidios en los sectores priorizados, amenazas identificadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 5 de agosto de 2026, medidas adoptadas por las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias ordinarias y los resultados operacionales en virtud del empleo estratégico del Bloque de Seguridad;

Que en el Informe Jurídico para la renovación del estado de excepción No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF de 5 de agosto de 2026 (**en adelante, Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF**) elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y remitido por el Ministerio de Defensa Nacional a la Secretaría General Jurídica se señala principalmente que “[...] *de acuerdo a los fundamentos y sustentos de inteligencia y operacionales, referenciados en el presente informe, que determinan y justifican, tanto el resultado de las operaciones militares en el marco de contribuir en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, como también que las actividades criminales, si bien han sido neutralizadas, aún existe parte de la organización delictiva que se encuentra operando en el país, generando hechos de violencia y criminalidad de gravedad plausible* [...]” recomendándose la renovación del estado de excepción vigente;

Que en el Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del Decreto Ejecutivo No. 423 de declaratoria del estado de excepción, (**en adelante, Informe del ECU 911**) remitido por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 el 6 de agosto de 2026 a la Secretaría General Jurídica se presenta la información relacionada con la coordinación de emergencias en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná (provincia de Cotopaxi), Las Naves (provincia de Bolívar) y La Troncal (provincia de Cañar) en el marco del estado de excepción, con base en datos relacionados con muertes violentas, tenencia, consumo y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, así como en las acciones ejecutadas y las emergencias relevantes registradas desde el 1 de julio al 5 de agosto de 2026 con una cifra de “[...] 238.404 emergencias, de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 68,3% respecto al total.”;

Que en el “Barrido sobre hechos de violencia Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná, provincia de Cotopaxi, Las Naves, provincia de Bolívar y La Troncal, provincia de Cañar” (**en adelante, Informe de Barrido de Noticias**) remitido a la Secretaría General Jurídica mediante memorando No. PR-DMEM-2026-0060-M de 5 de agosto de 2026 por parte de la Dirección de Monitoreo y Evaluación Mediática de la Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno se presentan un total de 639 noticias relacionadas con



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

los hechos violentos sucedidos del 1 de julio al 5 de agosto de 2026, en las jurisdicciones territoriales en las que se encuentra vigente el estado de excepción;

Que una vez efectuada la revisión de los medios de comunicación, se identificaron 160 hechos noticiosos relevantes relacionados con eventos violentos y operativos u operaciones ejecutados por las fuerzas de seguridad, entre el 1 de julio y el 12 de agosto de 2026, en las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción por grave conmoción interna, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026. Los extractos de dichos reportes, organizados por jurisdicción, se detallan a continuación:

2.1. Provincia del Guayas

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 3 de julio de 2026, informó: *“la operación permitió la captura de ocho presuntos extorsionadores quienes estarían vinculados al grupo delictivo Los Fénix.”*. El operativo Pandora se ejecutó en el distrito Nueva Prosperina, en Guayaquil, con aproximadamente 700 uniformados. Además de las capturas, se incautaron armas y dinero, se clausuraron 15 locales y se retuvieron 23 vehículos sin documentación;¹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 8 de julio de 2026, informó: *“El hecho terminó en balacera, dos implicados fueron detenidos, otros dos presuntos asaltantes abatidos y un guardia herido.”*. El ataque ocurrió durante un intento de robo de aproximadamente USD 500.000 en Riocentro Sur. Posteriormente, la Policía capturó en el Suburbio a un quinto sospechoso y localizó un vehículo presuntamente utilizado para la huida;²

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 8 de julio de 2026, informó: *“Siete aprehendidos y casi 900 gramos de droga decomisados deja operativo en Guayas”*. El Operativo Apolo 32 permitió capturar a siete personas, incluido un adolescente, y decomisar tres armas, 14 municiones y 896 gramos de droga; además, se recuperó un vehículo y se retuvieron cinco motocicletas;³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de julio de 2026, informó: *“La víctima recibió los impactos de bala al salir a la puerta para revisar lo que ocurría.”*. El propietario de un taller

¹ “Ecuavisa”, “Ocho presuntos extorsionadores detenidos y 15 locales clausurados tras operativo en Guayaquil”, 3 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ocho-extorsionadores-detenedos-operativo-pandora-guayaquil-20260703-0012.html>

² “Primicias”, “Capturan a un quinto sospechoso tras el intento de robo en centro comercial del sur de Guayaquil”, 8 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/centro-comercial-riocentro-sur-guayaquil-detenedos-violencia-127425/>

³ “El Universo”, “Siete aprehendidos y casi 900 gramos de droga decomisados deja operativo en Guayas”, 8 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/siete-aprehendidos-y-casi-900-gramos-de-droga-decomisados-deja-operativo-en-guayas-nota/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fue asesinado en el suburbio de Guayaquil, cuando hombres armados perseguían a otra persona. Criminalística levantó 27 indicios balísticos de munición de fusil y no se reportaron detenidos;⁴

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de julio de 2026, informó: “*Una camioneta recibió al menos 30 impactos de bala en el sector de La Pradera 2.*”. El conductor del vehículo murió tras ser interceptado por sujetos armados en las avenidas Domingo Comín y Pío Jaramillo Alvarado, al sur de Guayaquil. El procedimiento policial obligó a cerrar temporalmente la circulación;⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de julio de 2026, informó: “*sujetos armados a bordo de una motocicleta perpetraron el ataque cuando Castillo salía de una vivienda del sector.*”. La víctima fue el abogado penalista y expolicía Jairo Germán Castillo Gaona, asesinado en el kilómetro 22 de la vía a la Costa. La Dinased inició las investigaciones para identificar a los responsables;⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 18 de julio de 2026, informó: “*las armas decomisadas estarían destinadas a un enfrentamiento entre grupos criminales dentro del centro penitenciario.*”. Durante un operativo en la Penitenciaría del Litoral se halló una caleta con más de 80 granadas, 12.000 municiones, ocho fusiles, cuatro pistolas, una escopeta y dos lanzagranadas artesanales;⁷

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 22 de julio de 2026, informó: “*Las detenciones se realizaron tras 10 meses de investigaciones y 14 allanamientos ejecutados en Guayaquil y Yaguachi.*”. La Policía y la Fiscalía capturaron a cuatro personas investigadas por el atentado con coche bomba ocurrido en septiembre de 2025 en los exteriores de la cárcel La Roca. Las diligencias permitieron reconstruir la logística del ataque;⁸

⁴ “Ecuavisa”, “El dueño de un taller fue asesinado en un ataque con fusil en el suburbio de Guayaquil”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dueno-taller-asesinado-ataque-fusil-guayaquil-20260710-0011.html>

⁵ “Primicias”, “Camioneta recibió al menos 30 disparos en La Pradera 2, sur de Guayaquil”, 13 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/balacera-camioneta-lapradera2-guayaquil-ataque-armado-policia-cierre-vial-atm-127867/>

⁶ “Ecuavisa”, “Guayaquil: Un abogado, quien era expolicía, fue asesinado en Vía a la Costa”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/abogado-expolicia-asesinado-via-costa-guayaquil-20260716-0033.html>

⁷ “Ecuavisa”, “Hallan más de 80 granadas y un arsenal oculto en una caleta de la Penitenciaría del Litoral, en Guayas”, 18 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/caleta-hallada-penitenciaria-litoral-armas-granadas-masacres-carcelarias-20260718-0010.html>

⁸ “Teleamazonas”, “Capturan a cuatro presuntos implicados en el atentado con coche bomba contra la cárcel La Roca”, 22 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/coche-bomba-carcel-roca-cuatro-detenedos-allanamientos-guayaquil-123361/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de julio de 2026, informó: “[c]uatro personas fueron asesinadas a tiros la noche del martes durante una nueva jornada violenta que afectó a los cantones de Guayaquil y Durán.”. Entre los hechos reportados constaron el asesinato de un conductor de tricimoto en Los Vergeles y el ataque contra un trabajador de un asadero en Sauces 6. Otras dos muertes violentas se registraron en Durán;⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 31 de julio de 2026, informó: “12 personas, entre ellas un adolescente de 15 años, fueron aprehendidas durante el operativo denominado Apolo 24.”. Las intervenciones se realizaron en varios distritos de Guayaquil y Durán contra estructuras vinculadas con sicariato, secuestro, extorsión y tráfico de drogas. Se incautaron 15 armas de fuego, municiones, dinamita y sustancias sujetas a fiscalización;¹⁰

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 1 de agosto de 2026, informó: “Una persona fue asesinada a tiros mientras aparentemente se movilizaba en una motocicleta.”. El crimen ocurrió en el paso elevado de las avenidas Pedro Menéndez Gilbert y Plaza Dañín, al norte de Guayaquil. Testigos señalaron haber escuchado al menos diez disparos y, al publicarse la nota, no se reportaban capturas;¹¹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 3 de agosto de 2026, informó: “Un joven de 21 años murió y una adolescente de 17 resultó herida en un ataque armado ocurrido la madrugada del 3 de agosto en El Fortín.”. Al menos seis hombres vestidos de negro, con mascarillas y prendas similares a las policiales irrumpieron en una vivienda del distrito Nueva Prosperina, en Guayaquil. La Policía investiga el hecho como un ataque dirigido y Criminalística levantó 12 vainas calibre 9 milímetros;¹²

Que el medio de comunicación “Extra”, el 3 de agosto de 2026, informó: “El caso más reciente se registró la madrugada de este lunes 3 de agosto en la calle Medardo Ángel Silva, entre la 29 y la 30.”. Dos hombres que se movilizaban en motocicleta dispararon contra personas reunidas

⁹ “Ecuavisa”, “Cuatro personas fueron asesinadas durante la noche del martes en Guayaquil y Durán”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cuatro-personas-asesinadas-noche-martes-guayaquil-20260729-0009.html>

¹⁰ “Ecuavisa”, “12 capturados y más de 15 armas incautadas en Guayaquil y Durán tras megaoperativo”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/capturados-armas-incautadas-guayaquil-duran-20260731-0065.html>

¹¹ “El Universo”, “Asesinato en paso elevado de la avenida Pedro Menéndez Gilbert y Plaza Dañín, norte de Guayaquil”, 1 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinato-en-paso-elevado-de-la-avenida-pedro-menendez-gilbert-y-plaza-danin-norte-de-guayaquil-nota/>

¹² “Extra”, “Sicarios disfrazados de policías irrumpieron en una vivienda y asesinaron a un joven en Guayaquil”, 3 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/guayaquil/sicarios-disfrazados-policias-irrumpieron-vivienda-asesinaron-joven-guayaquil-159650.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en una celebración de cumpleaños, en el distrito Portete de Guayaquil. El ataque dejó una persona fallecida y tres heridas, entre ellas dos mujeres;¹³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 6 de agosto de 2026, informó: “*Cuatro personas fueron asesinadas afuera de un local de comida rápida en el sur de Guayaquil*”. El ataque ocurrió en las avenidas Domingo Comín y Ernesto Albán; tres víctimas murieron en el sitio y una cuarta falleció posteriormente en una casa de salud;¹⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de agosto de 2026, informó: “*Tres hombres fueron asesinados en el sector de El Camal, sur de Guayaquil*”. El ataque armado se produjo contra un grupo de personas reunidas después de un campeonato de indoor fútbol y dejó, además, una pareja herida; tras las diligencias se reportó una persona aprehendida y dos armas de fuego incautadas;¹⁵

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 11 de agosto de 2026, informó: “*Desarticulan estructura dedicada a fabricar y distribuir medicamentos ilegales*”. En Guayaquil fueron allanados dos inmuebles utilizados presuntamente como laboratorios clandestinos; cuatro personas fueron aprehendidas y se localizaron alrededor de 1,5 millones de pastillas y cápsulas, además de maquinaria e insumos;¹⁶

2.2. Provincia de Manabí

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 1 de julio de 2026, informó: “*Sicarios matan a un mecánico en la parroquia Picoazá de Portoviejo*”. La víctima fue atacada a disparos aproximadamente a las 07h00, cuando se disponía a iniciar sus actividades en un taller ubicado junto al cementerio de la parroquia;¹⁷

¹³ “Extra”, “Tres cumpleaños acabaron en tragedia en Guayaquil: este es el saldo de muertos y heridos”, 3 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/guayaquil/tres-cumpleanos-acabaron-tragedia-guayaquil-saldo-muertos-heridos-159699.html>

¹⁴ “Ecuavisa”, “Cuatro personas fueron asesinadas afuera de un local de comida rápida en el sur de Guayaquil”, 6 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/doble-asesinato-local-comida-rapida-domingo-comin-guayaquil-20260806-0064.html>

¹⁵ “Ecuavisa”, “Tres hombres fueron asesinados en el sector de El Camal, sur de Guayaquil”, 10 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/tres-hombres-asesinados-camal-guayaquil-20260810-0030.html>

¹⁶ “El Diario”, “Desarticulan estructura dedicada a fabricar y distribuir medicamentos ilegales”, 11 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/desarticulan-estructura-dedicada-a-fabricar-y-distribuir-medicamentos-ilegales-11082026/>

¹⁷ “El Diario”, “Sicarios matan a un mecánico en la parroquia Picoazá de Portoviejo”, 1 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/sicarios-matan-a-un-mecanico-en-la-parroquia-picoaza-de-portoviejo-01072026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 3 de julio de 2026, informó: “*Un hombre de 18 años fue asesinado en la vía Chone-Canuto*”. El joven fue hallado sin vida a un costado de la carretera, en el sector Cañales, con heridas producidas por disparos y evidencias de violencia;¹⁸

Que el medio de comunicación “PRIMICIAS”, el 6 de julio de 2026, informó: “*Manabí: Asesinan a una abogada junto a la Fiscalía de Pedernales y a un funcionario municipal en Portoviejo*”. Las dos muertes violentas se registraron la misma mañana en distintos puntos de la provincia; la abogada fue atacada en Pedernales y el servidor municipal fue asesinado en la vía Portoviejo-Santa Ana;¹⁹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 8 de julio de 2026, informó: “*En este hecho, cuatro hombres fueron asesinados en un velorio, la madrugada del 8 de julio de 2026.*”. El ataque ocurrió en el barrio Santa Ana, de Manta, donde hombres armados irrumpieron en una vivienda. La Policía reportó más de 60 detonaciones;²⁰

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 10 de julio de 2026, informó: “*De acuerdo con la información oficial disponible, hombres armados interceptaron el vehículo y dispararon contra sus ocupantes.*”. El ataque ocurrió en el sector Portovelo, en la vía Chone-Bahía de Caráquez, y dejó cuatro fallecidos. No se informaron capturas ni el móvil del crimen;²¹

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 11 de julio de 2026, informó: “*Un operativo de la Policía Nacional culminó con la aprehensión de dos personas y la incautación de armas de fuego.*”. En el allanamiento ejecutado en Manta, al amparo del Decreto Ejecutivo 423, se decomisaron armas, municiones, drones, una cámara y teléfonos móviles;²²

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de julio de 2026, informó: “*Tres personas fueron asesinadas cerca [de] la terminal terrestre en Portoviejo, Manabí*”. Hombres armados en

¹⁸ “El Diario”, “Un hombre de 18 años fue asesinado en la vía Chone-Canuto”, 3 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/un-hombre-de-18-anos-fue-asesinado-en-la-via-chone-canuto-03072026/>

¹⁹ “PRIMICIAS”, “Manabí: Asesinan a una abogada junto a la Fiscalía de Pedernales y a un funcionario municipal en Portoviejo”, 6 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/muertes-violentas-manabi-pedernales-portoviejo-asesinato-abogada-fiscalia-127242/>

²⁰ “Primicias”, “Sicarios irrumpen en un velorio en Manta y asesinan a cuatro hombres, esto se sabe del crimen”, 8 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/sicarios-velorio-manta-asesinato-masacre-manabi-127414/>

²¹ “El Diario”, “Tres eran de Santo Domingo y una de El Carmen: así avanza el caso de los cuatro asesinados en Manabí”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/tres-eran-de-santo-domingo-y-una-de-el-carmen-asi-avanza-el-caso-de-los-cuatro-asesinados-en-manabi-10072026/>

²² “El Universo”, “Policía decomisa armas, drones y municiones en un allanamiento en Manta”, 11 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/policia-nacional-aprehende-a-dos-personas-e-incauta-armas-y-municiones-en-un-operativo-en-manta-nota/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

motocicletas atacaron a un grupo en la parroquia Andrés de Vera. Tras una persecución y un cruce de disparos, dos sospechosos fueron detenidos;²³

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 17 de julio de 2026, informó: “*Un adolescente de 15 años murió tras un ataque armado en Manta.*”. El crimen ocurrió en la parroquia Eloy Alfaro de Manta, en medio de una persecución. Moradores reportaron más de 50 detonaciones y no se informaron detenciones;²⁴

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 17 de julio de 2026, informó: “*En un operativo nocturno del 16 de julio de 2026 detuvieron a dos jóvenes de 19 y 18 años a quienes les decomisaron armas y uniformes policiales.*”. En el allanamiento realizado en Las Jacuatas, Montecristi, se incautaron una pistola, un fusil, chalecos, prendas similares a las policiales y vehículos;²⁵

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 21 de julio de 2026, informó: “*Luego de un intento de asesinato la policía detuvo a dos presuntos sicarios.*”. Los sospechosos habrían ingresado armados a una vivienda de La Revancha, en Manta, donde hirieron a un ciudadano y huyeron en motocicleta;²⁶

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 24 de julio de 2026, informó: “*Cayeron en El Carmen: intentaron deshacerse de la droga por la taza del baño pero los descubrieron a tiempo.*”. El Operativo Apolo 39 intervino una vivienda del sector Los Rosales, cantón El Carmen, utilizada como centro de acopio y distribución; dos hombres fueron aprehendidos y la Policía recuperó la droga que intentaron arrojar por un inodoro;²⁷

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 25 de julio de 2026, informó: “*Una operación militar en Riochico, Portoviejo, permitió la aprehensión de un sospechoso.*”. En un inmueble de

²³ “Primicias”, “Tres personas fueron asesinadas cerca a la terminal terrestre en Portoviejo, Manabí”, 13 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/muertes-violentas-portoviejo-manabi-crimen-terminal-terrestre-127800/>

²⁴ “El Diario”, “Asesinan a un adolescente de 15 años en la parroquia Eloy Alfaro de Manta”, 17 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/asesinan-a-un-adolescente-de-15-anos-en-la-parroquia-eloy-alfaro-de-manta-17072026/>

²⁵ “El Diario”, “Detuvieron a dos hombres: uno es vinculado al crimen de un estudiante de 15 años del colegio Manta”, 17 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/detuvieron-a-dos-hombres-uno-es-vinculado-al-crimen-de-un-estudiante-de-15-anos-del-colegio-manta-17072026/>

²⁶ “El Diario”, “Dos presuntos sicarios detenidos tras intento de asesinato en el barrio La Revancha de Manta”, 21 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/dos-presuntos-sicarios-detenidos-tras-intento-de-asesinato-en-el-barrio-la-revancha-de-manta-21072026/>

²⁷ “El Diario”, “Cayeron en El Carmen: intentaron deshacerse de la droga por la taza del baño pero los descubrieron a tiempo”, 24 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/cayeron-en-el-carmen-intentaron-deshacerse-de-la-droga-por-la-taza-del-bano-pero-los-descubrieron-a-tiempo-24072026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las Chacras, presuntamente usado para almacenar drogas, se incautaron armas, sustancias ilícitas, pólvora, dinero y 30 celulares;²⁸

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de julio de 2026, informó: *“varios sujetos llegaron al inmueble a bordo de un carro y una moto, y dispararon contra el uniformado.”* La víctima fue un sargento de Antinarcóticos de 43 años, asesinado en su vivienda de Manta. Uno de sus hijastros resultó herido;²⁹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 3 de agosto de 2026, informó: *“Dos hombres asesinados a tiros en Olmedo: la violencia golpea nuevamente a la comunidad de Manabí”*. Las víctimas viajaban en un automóvil negro. Una quedó en el asiento del conductor y la otra murió junto al vehículo mientras intentaba escapar;³⁰

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 4 de agosto de 2026, informó: *“Armando González Zambrano fue asesinado a tiros en su hogar en El Carmen.”* El crimen ocurrió la tarde del 3 de agosto en el sector Lastenia Andrade, en Manabí. Varios sujetos ingresaron a la vivienda y dispararon contra la víctima; la Dinased investiga el móvil y la identidad de los responsables;³¹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 4 de agosto de 2026, informó: *“Un cuerpo sin identificar, hallado por trabajadores en una plantación de plátano en El Carmen, presenta signos de tortura y violencia.”* El cadáver fue localizado la tarde del 3 de agosto en el kilómetro 7 del paso lateral. La víctima tenía impactos de bala y lesiones en los ojos; el cuerpo fue trasladado al centro forense de Santo Domingo;³²

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 4 de agosto de 2026, informó: *“Una joven de 23 años fue asesinada a tiros en San Jacinto mientras caminaba por la calle.”* Jennifer Karolina Zambrano Sornoza fue atacada aproximadamente a las 08h17 del 4 de agosto, en la parroquia

²⁸ “El Diario”, “Hallazgo sorpresivo en Portoviejo: militares allanan vivienda y descubren decenas de celulares junto a armas y droga”, 25 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/hallazgo-sorpresivo-en-portoviejo-militares-allanan-vivienda-y-descubren-decenas-de-celulares-junto-a-armas-y-droga-25072026/>

²⁹ “Ecuavisa”, “Sargento de Antinarcóticos fue asesinado a tiros dentro de su casa en Manta”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/sargento-policia-antinarcoticos-asesinado-manta-20260729-0060.html>

³⁰ “El Diario”, “Dos hombres asesinados a tiros en Olmedo: la violencia golpea nuevamente a la comunidad de Manabí”, 3 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/dos-hombres-asesinados-a-tiros-en-olmedo-la-violencia-golpea-nuevamente-a-la-comunidad-de-manabi-03082026/>

³¹ “El Diario”, “Asesinan a un hombre a tiros en su casa en El Carmen”, 4 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/asesinan-a-un-hombre-a-tiros-en-su-casa-en-el-carmen-04082026/>

³² “El Diario”, “Encuentran un cadáver con signos de tortura en plantación de El Carmen”, 4 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/encuentran-un-cadaver-con-signos-de-tortura-en-plantacion-de-el-carmen-04082026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Charapotó del cantón Sucre, Manabí. Dos sujetos le dispararon varias veces y huyeron; la Policía pidió colaboración ciudadana para identificarlos;³³

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 6 de agosto de 2026, informó: *“Muerte de jóvenes quiteños revela punta del ‘iceberg’ de cómo opera el crimen en Manabí”*. *“El viaje turístico a Puerto López que emprendieron Anthony Peñafiel y Dayan Sarmiento, dos jóvenes de 22 años oriundos del sur de Quito, terminó en tragedia”*. Sus cuerpos fueron hallados a un costado de la E15, Ruta del Spondylus, entre la maleza y una alcantarilla.³⁴

Que el medio de comunicación “PRIMICIAS”, el 11 de agosto de 2026, informó: *“Policía confirma atentado en playa de Cojimíes, uno de los tres muertos era buscado por Interpol”*. Hombres armados llegaron en una lancha a la playa de Cojimíes y asesinaron a tres personas; una mujer también resultó herida. El ataque ocurrió en pleno feriado y ante la presencia de decenas de turistas.³⁵

2.3. Provincia de Santa Elena

Que el medio de comunicación “Extra”, el 1 de julio de 2026, informó: *“Inseguridad en Santa Elena: La nueva víctima de un ataque armado”*. En la comuna Palmar, un ataque armado registrado en un local del barrio La Merced dejó dos personas fallecidas; una de las víctimas murió en el lugar y la otra, que había resultado herida, falleció posteriormente debido a la gravedad de los impactos de bala.³⁶

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 4 de julio de 2026, informó: Galo Javier Suárez Román, señalado como segundo al mando de Los Tiguerones, fue trasladado a la Cárcel del Encuentro, en Santa Elena, tras ser capturado en Colombia, el detenido permanecía prófugo desde 2019 y era considerado un objetivo de alto valor por su presunta participación en actividades de crimen organizado.³⁷

³³“El Diario”, “Mujer de 23 años es abatida a tiros en San Jacinto del cantón Sucre”, 4 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/mujer-de-23-anos-es-abatida-a-tiros-en-san-jacinto-del-canton-sucre-04082026/>

³⁴ Teleamazonas, “Muerte de jóvenes quiteños revela punta del ‘iceberg’ de cómo opera el crimen en Manabí”, 6 de agosto de 2026, disponible en: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/muerte-jovenes-quitenos-revela-punta-iceberg-opera-crimen-manabi-124715/>

³⁵ PRIMICIAS, “Policía confirma atentado en playa de Cojimíes, uno de los tres muertos era buscado por Interpol”, 11 de agosto de 2026, disponible en: <https://www.primicias.ec/sucesos/cojimies-manabi-asesinato-muerte-violenta-feriado-10agosto-policia-129965/>

³⁶“Extra”, “Inseguridad en Santa Elena: La nueva víctima de un ataque armado”, 1 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/inseguridad-santa-elena-nueva-victima-ataque-armado-157337.html>

³⁷“Expreso”, “Quién es alias Gato Negro y por qué su extradición impacta a Los Tiguerones”, 4 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.expreso.ec/ecuador/alias-gato-negro-extradicion-impacta-tiguerones-288058.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Extra”, el 7 de julio de 2026, informó: “*Sicarios irrumpieron en una vivienda de San Pablo*”. Sujetos armados forzaron la entrada de una casa del barrio 6 de Febrero y dispararon contra un joven de 26 años; la Policía inició diligencias para esclarecer el crimen;³⁸

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 9 de julio de 2026, informó: “*27 pescadores de Manta que estaban desaparecidos fueron hallados con vida en Santa Elena*”. Los tripulantes perdieron comunicación después de un presunto asalto en altamar, durante el cual seis embarcaciones habrían sido despojadas de sus motores y pertenencias;³⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 12 de julio de 2026, informó: “*Asesinan con 43 disparos al hermano de alias Fito, David Macías Villamar; ocurrió en Santa Elena*”. El ataque se registró en una urbanización de Altos de Olón, donde varios hombres armados, vestidos con prendas similares a uniformes policiales, irrumpieron en una vivienda;⁴⁰

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 14 de julio de 2026, informó: “*La Policía de Ecuador dismanteló una peligrosa banda en Santa Elena, recuperando más de 4.100 dosis de heroína y varios vehículos robados en la operación*”. El operativo se ejecutó en Anconcito y dejó tres adultos detenidos y un adolescente aislado, todos presuntamente vinculados con la organización delictiva “Fatales R8”;⁴¹

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 16 de julio de 2026, informó: “*Cámaras de video captaron el momento en el que una pareja fue secuestrada. La mujer se encuentra en estado de gestación*”. El hecho ocurrió en Anconcito y quedó registrado por cámaras de seguridad; una de las víctimas se encontraba embarazada;⁴²

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 16 de julio de 2026, informó: “*Balas apagan la vida de un estudiante en La Libertad, Santa Elena*”. Sicarios que se movilizaban en motocicletas

³⁸ “Extra”, “Inseguridad en Santa Elena: Hombre ejecutado dentro de su casa, ¿qué se sabe?”, 7 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/inseguridad-santa-elena-hombre-ejecutado-casa-157759.html>

³⁹ “El Diario”, “27 pescadores de Manta que estaban desaparecidos fueron hallados con vida en Santa Elena”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/27-pescadores-de-manta-que-estaban-desaparecidos-fueron-hallados-con-vida-en-santa-elena-09072026/>

⁴⁰ “Ecuavisa”, “Asesinan con 43 disparos al hermano de alias Fito, David Macías Villamar; ocurrió en Santa Elena”, 12 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/asesinan-hombre-santa-elena-familiar-alias-fito-20260712-0013.html>

⁴¹ “El Diario”, “Desarticulan banda criminal en operativo en Santa Elena”, 14 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/desarticulan-banda-criminal-en-operativo-en-santa-elena-14072026/>

⁴² “Teleamazonas”, “Una pareja fue secuestrada bajo amenazas en Anconcito, Santa Elena”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/reportajes-24horas/pareja-secuestrada-anconcito-santa-elena-122906/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atacaron al joven cuando salía de clases de la Unidad Educativa José Pedro Varela; otro estudiante resultó herido;⁴³

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 18 de julio de 2026, informó: “*Tras labores de inteligencia, las autoridades identificaron una pista clandestina de aproximadamente 700 metros de longitud, en el sector de Chanduy*”. La Policía inhabilitó el terreno mediante maquinaria pesada y detonaciones controladas, ante indicios de que era utilizado para actividades vinculadas con el narcotráfico;⁴⁴

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 21 de julio de 2026, informó: “*Un hombre de 30 años fue asesinado a tiros en la zona H de La Libertad*”. Tres sujetos que se movilizaban en una motocicleta atacaron directamente a la víctima en el mercado; otras dos personas resultaron heridas y los responsables escaparon;⁴⁵

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 24 de julio de 2026, informó: “*Asesinan a motociclista cuando se dirigía hacia Ancón en Santa Elena*”. La víctima fue interceptada en la vía Santa Elena-Ancón por dos sicarios que también se movilizaban en motocicleta y dispararon en plena carretera;⁴⁶

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 25 de julio de 2026, informó: “*Funcionario de Fiscalía habría cobrado hasta USD 15.000 a cambio de favorecer a investigados*”. El operativo Fénix 386, ejecutado en La Libertad, dejó tres detenidos por una presunta red que manipulaba causas penales relacionadas con extorsión, explosivos y otros delitos;⁴⁷

Que el medio de comunicación “PRIMICIAS”, el 9 de agosto de 2026, informó: “*Así ocurrió el ataque armado en el malecón de Salinas, en Santa Elena*”. Un sujeto disparó a corta distancia contra un hombre en la playa de San Lorenzo, mientras decenas de personas que se encontraban en el sector corrieron para ponerse a salvo.⁴⁸

⁴³ “Expreso”, “Balas apagan la vida de un estudiante en La Libertad, Santa Elena”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.expreso.ec/ecuador/balas-apagan-vida-estudiante-libertad-289551.html>

⁴⁴ “Primicias”, “La Policía inhabilita una pista de aterrizaje clandestina en Santa Elena”, 18 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/policia-inhabilita-pista-aterrizaje-clandestina-santa-elena-narcotrafico-128335/>

⁴⁵ “Expreso”, “Policía busca a autores del asesinato de un hombre en La Libertad, Santa Elena”, 21 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.expreso.ec/ecuador/policia-busca-autores-asesinato-hombre-libertad-290051.html>

⁴⁶ “Expreso”, “Asesinan a motociclista cuando se dirigía hacia Ancón en Santa Elena”, 24 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.expreso.ec/ecuador/santa-elena-asesinan-motociclista-dirigia-ancon-290368.html>

⁴⁷ “Primicias”, “Corrupción en Santa Elena: Funcionario de Fiscalía habría cobrado hasta USD 15.000 a cambio de favorecer a investigados”, 25 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/red-corrupcion-santa-elena-procesos-penales-coimas-ministerio-interior-128826/>

⁴⁸ PRIMICIAS, “Así ocurrió el ataque armado en el malecón de Salinas, en Santa Elena”, 9 de agosto de 2026, disponible en: <https://www.primicias.ec/sucesos/atentado-violencia-malecon-salinas-santa-elena-feriado-ecuador-129929/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “El Vocero”, el 12 de agosto de 2026, informó: “*Dos aprehendidos tras hecho violento en playa de Salinas*”. Según la Policía Nacional, los aprehendidos registran antecedentes y presuntamente serían integrantes del GDO “Los Choneros”;⁴⁹

2.4. Provincia de Los Ríos

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 2 de julio de 2026, informó: “*Policía investiga ataque con explosivos en Los Ríos, una farmacia y un cajero quedaron destruidos*”. El hecho ocurrió de madrugada en la avenida Universitaria de Babahoyo, donde hombres armados dejaron un explosivo junto a un cajero automático; un sistema de seguridad manchó los billetes e impidió el robo;⁵⁰

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 5 de julio de 2026, informó: “*En Quevedo, la Policía desarticula brazo armado de Los Choneros*”. El operativo Orión dejó seis detenidos y cuatro allanamientos contra una estructura presuntamente vinculada con secuestro extorsivo, porte de armas, intimidación y robos bajo la modalidad sacapintas;⁵¹

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Quince personas fueron aprehendidas durante operativos simultáneos contra una organización dedicada a comercializar vehículos robados*”. La operación Gran Fénix 042 se desplegó en cinco provincias y desarticuló una red dedicada a comercializar vehículos robados; la investigación determinó que la organización adquiriría automotores reportados como sustraídos, entre otras jurisdicciones, en Los Ríos;⁵²

Que el medio de comunicación “Extra”, el 12 de julio de 2026, informó: “*Joven de 17 años fue baleado mientras intentaba huir en un taller mecánico de Vinces*”. Dos sujetos en motocicleta

⁴⁹ “El Vocero”, “Dos aprehendidos tras hecho violento en playa de Salinas”, 12 de agosto de 2026, recuperado de: https://www.facebook.com/ElVocero24/?locale=es_LA

⁵⁰ “Primicias”, “Policía investiga ataque con explosivos en Los Ríos, una farmacia y un cajero quedaron destruidos”, 2 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/ataque-explosivos-rios-robo-cajero-farmacia-billetes-manchas-126929/>

⁵¹ “El Universo”, “En Quevedo, la Policía desarticula brazo armado de Los Choneros”, 5 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-quevedo-la-policia-desarticula-brazo-armado-de-los-choneros-nota/>

⁵² “Radio Colosal”, “Quince personas fueron aprehendidas durante operativos simultáneos contra una organización dedicada a comercializar vehículos robados”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://radiocolosal.com/2026/07/09/quince-personas-fueron-aprehendidas-durante-operativos-simultaneos-contra-una-organizacion-dedicada-a-comercializar-vehiculos-robados/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atacaron al adolescente en el taller de su padre; la víctima intentó escapar hacia un terreno contiguo, pero fue alcanzada por varios disparos;⁵³

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 20 de julio de 2026, informó: *“El Bloque de Seguridad desarticula una red de extorsión que exigía hasta 5.000 dólares en Los Ríos y Guayas”*. Las operaciones Libertad ejecutadas en Babahoyo, Ventanas, Naranjito y Guayaquil permitieron detener a siete personas que exigían pagos de entre USD 700 y USD 5.000 mediante mensajes de WhatsApp;⁵⁴

Que el medio de comunicación “Extra”, el 21 de julio de 2026, informó: *“Babahoyo: Asesinan a estudiante cuando regresaba del colegio junto a su hermana”*. La víctima, de 13 años, fue atacada en el recinto Santa Rita luego de bajar de un bus; un hombre que se movilizaba en motocicleta le disparó directamente y huyó del sector;⁵⁵

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 23 de julio de 2026, informó: *“Una finca de Los Ríos ocultaba 950 kilos de cocaína valorados en USD 44 millones”*. La Policía halló 1.000 paquetes de droga dentro de cajas de banano listas para exportación y detuvo a siete hombres y una mujer durante el operativo;⁵⁶

Que el medio de comunicación “Extra”, el 26 de julio de 2026, informó: *“Comerciante de Palenque atacado por sicarios cuando hacía negocio, ¿qué sucedió?”*. El comerciante negociaba cacao en un centro de acopio del sector La Reversa cuando dos hombres en motocicleta le dispararon frente a moradores y otros negociantes;⁵⁷

Que el medio de comunicación “Extra”, el 31 de julio de 2026, informó: *“Luto en Municipio de Pueblo Viejo: lo que se sabe del asesinato del director de Turismo”*. El funcionario fue asesinado

⁵³ “Extra”, “Joven de 17 años fue baleado mientras intentaba huir en un taller mecánico de Vinces”, 12 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/inseguridad-vinces-adolescente-atacado-presencia-progenitor-158117.html>

⁵⁴ “El Universo”, “El Bloque de Seguridad desarticula una red de extorsión que exigía hasta 5.000 dólares en Los Ríos y Guayas”, 20 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/el-bloque-de-seguridad-desarticula-una-red-de-extorsion-que-exigia-a-sus-victimas-hasta-5000-dolares-en-los-rios-y-guayas-nota/>

⁵⁵ “Extra”, “Babahoyo: Asesinan a estudiante cuando regresaba del colegio junto a su hermana”, 21 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/babahoyo-asesinan-estudiante-regresaba-colegio-hermana-158796.html>

⁵⁶ “Primicias”, “Una finca de Los Ríos ocultaba 950 kilos de cocaína valorados en USD 44 millones”, 23 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/cocaina-droga-finca-cajas-banano-exportacion-operativo-rios-detenido-128709/>

⁵⁷ “Extra”, “Comerciante de Palenque atacado por sicarios cuando hacía negocio, ¿qué sucedió?”, 26 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/comerciante-palenque-atacado-sicarios-negocio-sucedio-159087.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

mientras almorzaba con compañeros en el Mercado Central; otro servidor municipal resultó herido durante el ataque armado;⁵⁸

Que el medio de comunicación “Al Día”, el 31 de julio de 2026, informó: “*Trágico final en Valencia: Joven que buscó redención en el boxeo carcelario es asesinado a tiros*”. El crimen ocurrió a plena luz del día en los bajos del Mercado Central de Valencia, donde sujetos armados dispararon contra la víctima y provocaron alarma entre comerciantes y transeúntes;⁵⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 3 de agosto de 2026, informó: “*Un hombre y su hijastro, un niño de tres años, fueron asesinados en Pueblo Viejo, Los Ríos*”. Las víctimas se movilizaban en una motocicleta por la parroquia San Juan cuando fueron interceptadas por sicarios; un adolescente de 14 años también resultó herido;⁶⁰

2.5. Provincia de El Oro

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 5 de julio de 2026, informó: “*Lo mataron a tiros en el sector El Tropezón de Huaquillas*”. Un hombre que no había sido identificado fue asesinado con arma de fuego en este sector del cantón fronterizo;⁶¹

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 7 de julio de 2026, informó: “*Operación “Muralla” expone una posible trama de corrupción en Machala y deja tres detenidos*”. La operación Gran Fénix 0041/Muralla se ejecutó en Machala, con cuatro allanamientos y tres detenidos, uno de ellos funcionario público, dentro de una investigación por presunto enriquecimiento ilícito;

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Asalto a camaronera termina con un trabajador asesinado en Puerto Grande*”. Un ataque armado registrado durante el asalto a una camaronera dejó como resultado la muerte de uno de sus trabajadores;⁶²

⁵⁸ “Extra”, “Luto en Municipio de Pueblo Viejo: lo que se sabe del asesinato del director de Turismo”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/luto-municipio-puebloviejo-asesinato-director-turismo-159523.html>

⁵⁹ “Al Día”, “Trágico final en Valencia: Joven que buscó redención en el boxeo carcelario es asesinado a tiros”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.aldia.com.ec/tragico-final-en-valencia-joven-que-busco-redencion-en-el-boxeo-carcelario-es-asesinado-a-tiros/>

⁶⁰ “Ecuavisa”, “Un hombre y su hijastro, un niño de tres años, fueron asesinados en Pueblo Viejo, Los Ríos”, 3 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombre-hijastro-asesinados-puebloviejo-los-rios-20260803-0022.html>

⁶¹ “Diario Correo”, “Lo mataron a tiros en el sector El Tropezón de Huaquillas”, 5 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/135277/sucesos/lo-mataron-a-tiros-en-el-sector-el-tropezon-de-huaquillas>

⁶² “Diario Correo”, “Asalto a camaronera termina con un trabajador asesinado en Puerto Grande”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/135462/sucesos/asalto-a-camaronera-termina-con-un-trabajador-asesinado-en-puerto-grande>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Lo interceptaron cuando iba en moto y lo asesinaron a tiros en Los Laureles*”. La víctima, de 22 años, se movilizaba en motocicleta por este sector de Machala cuando fue interceptada y atacada con disparos;⁶³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de julio de 2026, informó: “*Machala: Sicarios acribillaron a tres personas mientras velaban a un hombre asesinado la noche anterior*”. Sujetos armados llegaron en una camioneta al velorio realizado en el sector Machalilla y dispararon contra los asistentes; tres hombres murieron y otras dos personas resultaron heridas;⁶⁴

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 13 de julio de 2026, informó: “*Adolescente de 17 años fue asesinado a tiros en el sur de Machala*”. El menor fue víctima de un ataque con arma de fuego registrado en un sector del sur de la capital orense;⁶⁵

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 18 de julio de 2026, informó: “*Delincuentes armados roban \$8000 en efectivo a una pareja*”. Una pareja fue abordada por sujetos armados en Huaquillas y despojada de USD 8.000 en efectivo durante el asalto;⁶⁶

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 20 de julio de 2026, informó: “*Conductor machaleño fue asesinado tras enfrentarse a delincuentes que buscaban robar la furgoneta que conducía*”. El conductor murió luego de resistirse al robo del vehículo que manejaba y enfrentarse con los atacantes;⁶⁷

Que el medio de comunicación “Extra”, el 21 de julio de 2026, informó: “*Poco después de salir del Centro de Rehabilitación Social de Machala, un ciudadano con antecedentes fue atacado en el taxi que se movilizaba.*”;⁶⁸

⁶³ “Diario Correo”, “Lo interceptaron cuando iba en moto y lo asesinaron a tiros en Los Laureles”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/135477/sucesos/lo-interceptaron-cuando-iba-en-moto-y-lo-asesinaron-a-tiros-en-los-laureles>

⁶⁴ “Ecuavisa”, “Machala: Sicarios acribillaron a tres personas mientras velaban a un hombre asesinado la noche anterior”, 13 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/machala-sicarios-personas-asesinadas-velorio-20260713-0007.html>

⁶⁵ “Diario Correo”, “Adolescente de 17 años fue asesinado a tiros en el sur de Machala”, 13 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/135681/sucesos/adolescente-de-17-anos-fue-asesinado-a-tiros-en-el-sur-de-machala>

⁶⁶ “Diario Correo”, “Delincuentes armados roban \$8000 en efectivo a una pareja”, 18 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/135884/sucesos/delincuentes-armados-roban-%248000-en-efectivo-a-una-pareja>

⁶⁷ “Diario Correo”, “Conductor machaleño fue asesinado tras enfrentarse a delincuentes que buscaban robar la furgoneta que conducía”, 20 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/135977/sucesos/conductor-machaleno-fue-asesinado-tras-enfrentarse-a-delincentes-que-buscaban-robar-la-furgoneta-que-conducia>

⁶⁸ “Extra”, “Atentado en Machala: Hombre gozó su libertad unos 20 minutos, ¿qué le sucedió?”, 21 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/atentado-machala-hombre-gozo-libertad-20-minutos-le-sucedio-158774.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 26 de julio de 2026, informó: “[L]a Policía incautó 950 kilos de clorhidrato de cocaína (casi una tonelada) y detuvo a ocho personas en un operativo realizado en una finca ubicada en Santa Fe, Los Ríos. La mercancía fue hallada dentro de cajas de banano que estaban listas para la exportación.”;⁶⁹

Que el medio de comunicación “Diario Correo”, el 30 de julio de 2026, informó: “Sicarios asesinaron a un hombre en el norte de Machala”. La víctima fue atacada con disparos durante la noche en un sector del norte de la ciudad, en una jornada marcada por varias muertes violentas en la provincia;⁷⁰

Que el medio de comunicación “Extra”, el 1 de agosto de 2026, informó: “Cinco asesinados en Machala este 1 de agosto: tres fueron hallados maniatados”. Tres hombres fueron encontrados sin vida, con manos y pies atados y disparos en la cabeza, en el sector Ceibales; horas antes, otro ataque en Puerto Bolívar dejó dos fallecidos y dos heridos;⁷¹

Que el medio de comunicación “Extra”, el 4 de agosto de 2026, informó: “Los hechos relacionados tras la desaparición de un taxista en El Oro”. El vehículo que conducía la persona desaparecida fue encontrado incinerado y, dentro de las diligencias investigativas, también se reportó el hallazgo de una pieza anatómica abandonada en un recipiente;⁷²

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 11 de agosto de 2026, informó: “Hombre murió tras ataque armado durante una persecución en Huaquillas”. La víctima fue seguida durante varias cuerdas por sujetos que se movilizaban en motocicleta y recibió disparos mientras conducía una camioneta; Criminalística levantó 20 indicios balísticos calibre 9 milímetros;⁷³

⁶⁹ “Primicias”, “Policía de Ecuador incauta 2,4 toneladas de droga en Puerto Bolívar, en El Oro”, 26 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/incautacion-drogas-cocaina-puerto-bolivar-cajas-contenedores-europa-128863/>

⁷⁰ “Diario Correo”, “Sicarios asesinaron a un hombre en el norte de Machala”, 30 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariocorreo.com.ec/136489/sucesos/sicarios-asesinaron-a-un-hombre-en-el-norte-de-machala>

⁷¹ “Extra”, “Cinco asesinados en Machala este 1 de agosto: tres fueron hallados maniatados”, 1 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/cinco-asesinados-machala-1-agosto-tres-hallados-maniatados-159555.html>

⁷² “Extra”, “Los hechos relacionados tras la desaparición de un taxista en El Oro”, 4 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/hechos-relacionados-desaparicion-taxista-oro-159783.html>

⁷³ “El Diario”, “Hombre murió tras ataque armado durante una persecución en Huaquillas”, 11 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/hombre-murio-tras-ataque-armado-durante-una-persecucion-en-huaquillas-11082026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2.6. Provincia de Pichincha

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 1 de julio de 2026, informó: “*Docente fue asesinada en el norte de Quito a pocos días de concluir el año lectivo 2026*”. La víctima, de aproximadamente 38 años, fue atacada en La Roldós por hombres armados que simulaban entregarle un ramo de flores cuando salía de su domicilio;⁷⁴

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 4 de julio de 2026, informó: “*Operativo Apolo 30 deja aprehendidos y gran incautación de armas y drogas en Quito*”. El Operativo Apolo 30 se ejecutó en Los Chillos y Tumbaco; dejó nueve detenidos y 25 aprehendidos, además de 10 armas de fuego, 51 armas blancas, 2.656 gramos de droga y vehículos recuperados o retenidos;

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Operativo Apolo 31 en el sur de Quito deja más de 50 personas capturadas y cuatro grupos delictivos neutralizados*”. El Operativo Apolo 31 se desarrolló en Eloy Alfaro y Quitumbe, con 396 acciones de control; 53 personas quedaron a órdenes de la autoridad, se neutralizaron cuatro grupos delictivos y se incautaron armas y 1.280 gramos de droga;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 6 de julio de 2026, informó: “*Así ocurrió el secuestro de un abogado en Quito, una mujer y su hija estarían implicadas*”. El profesional fue engañado para acudir a una supuesta cita por un juicio de alimentos, sometido con armas blancas y retenido mientras se exigían USD 7.000 por su liberación;⁷⁵

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 7 de julio de 2026, informó: “*Femicidio en Quito: Fiscalía investiga el asesinato de una mujer que tenía dos boletas de auxilio*”. Una mujer de 30 años fue atacada con arma blanca en Turubamba frente a su hija de nueve años; su expareja fue detenida y recibió prisión preventiva;⁷⁶

⁷⁴ “Primicias”, “Docente fue asesinada en el norte de Quito a pocos días de concluir el año lectivo 2026”, 1 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/asesinato-docente-quito-profesora-educacion-fisica-roldos-sicariato-policia-126880/>

⁷⁵ “Primicias”, “Así ocurrió el secuestro de un abogado en Quito, una mujer y su hija estarían implicadas”, 6 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/secuestro-abogado-quito-san-roque-prision-preventiva-madre-hija-fiscalia-127289/>

⁷⁶ “Primicias”, “Femicidio en Quito: Fiscalía investiga el asesinato de una mujer que tenía dos boletas de auxilio”, 7 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/femicidio-quito-turubamba-detenido-prision-expareja-boletas-auxilio-policia-127391/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 9 de julio de 2026, informó: “[A]taque armado en Carcelén que dejó un hombre fallecido en Quito”. Un vehículo interceptó al taxi en el que se movilizaba la víctima en el barrio La Josefina; el ataque dejó un hombre muerto y otro herido;⁷⁷

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 9 de julio de 2026, informó: “Cinco detenidos por el crimen del gerente financiero de una universidad en Quito”. Cinco adultos fueron detenidos y un adolescente fue aislado durante allanamientos vinculados con el asesinato cometido mediante un ataque de sicarios en Miravalle;⁷⁸

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 14 de julio de 2026, informó: “Ataque armado en el mercado mayorista Quito deja dos personas fallecidas”. El hecho ocurrió dentro del centro de abastos del sur de la capital y provocó el despliegue de la Policía, Bomberos y agentes de control para atender la emergencia e investigar el sicariato;⁷⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de julio de 2026, informó: “Secuestro extorsivo en Quito: dos sospechosos capturados cuando recibían un televisor a cambio de liberar a la víctima”. La Unase intervino en Solanda cuando los sospechosos recibían el objeto acordado y liberó a un hombre por quien se exigían USD 3.600;⁸⁰

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de julio de 2026, informó: “Joven [...] fue asesinado en un parque de Llano Grande, norte de Quito”. La víctima, de 27 años, fue atacada a disparos por un hombre que descendió de un vehículo; la Policía analiza cámaras y posibles vínculos con microtráfico;⁸¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 17 de julio de 2026, informó: “30 extranjeros detenidos, droga y licor incautados, y locales clausurados tras operativo en La Mariscal, Quito”.

⁷⁷ “Primicias”, “Video | Esto se sabe del ataque armado en Carcelén que dejó un hombre fallecido en Quito”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/ataque-armado-josefina-carcelen-quito-policia-fallecidos-heridos-127527/>

⁷⁸ “Primicias”, “Cinco detenidos por el crimen del gerente financiero de una universidad en Quito”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/policia-detenedos-crimen-santiago-avalos-gerente-financiero-udla-universidad-quito-127538/>

⁷⁹ “El Comercio”, “Ataque armado en el mercado mayorista Quito deja dos personas fallecidas”, 14 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/ataque-armado-mercado-mayorista-quito-deja-fallecido/>

⁸⁰ “Ecuavisa”, “Secuestro extorsivo en Quito: dos sospechosos capturados cuando recibían un televisor a cambio de liberar a la víctima”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/secuestro-extorsivo-en-quito-dos-sospechosos-capturados-cuando-recibian-un-televisor-a-cambio-de-liberar-a-la-victima-20260716-0066.html>

⁸¹ “Ecuavisa”, “Joven que viajó de Loja a Quito para reconciliarse con su ex fue asesinado en un parque de Llano Grande, norte de Quito”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/joven-viajo-loja-quito-reconciliarse-ex-asesinado-20260716-0055.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El despliegue interinstitucional permitió incautar armas, cuchillos, droga y vehículos, así como aprehender a personas investigadas por distintos delitos y clausurar locales irregulares;⁸²

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 17 de julio de 2026, informó: “*Así capturaron a una banda de secuestro extorsivo que abandonó maniatadas a sus víctimas en Quito*”. Nueve personas fueron detenidas luego de que dos víctimas fueran interceptadas en el sur de Quito, atadas dentro de su vehículo y abandonadas en una zona de Atucucho;⁸³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 22 de julio de 2026, informó: “*100 kilos de droga fueron decomisados en Chillogallo y La Ferroviaria, sur de Quito*”. Seis personas, entre ellas dos menores de edad, fueron aprehendidas durante allanamientos en los que se hallaron sustancias que iban a ser transportadas en dos vehículos;⁸⁴

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de julio de 2026, informó: “*Lo que se sabe de balacera en exteriores de la Universidad San Francisco de Quito, en Cumbayá*”. Un intento de robo derivó en un intercambio de disparos cerca de la avenida Francisco de Orellana; no hubo víctimas y la Policía encontró casquillos y una motocicleta abandonada;⁸⁵

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 23 de julio de 2026, informó: “*Policía Nacional aprehende a tres presuntos implicados por tenencia ilegal de arma de fuego durante operativo en Quitumbe*”. El Operativo Cero Impunidad 23920 se ejecutó en la Ciudadela Ibarra, distrito Quitumbe, y permitió aprehender a tres sospechosos; se hallaron un arma de fuego, municiones, placas de motocicletas y otros indicios presuntamente vinculados con actividades delictivas;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 24 de julio de 2026, informó: “*216 detenidos, además de armas y drogas incautadas dejó el operativo Apolo 33 en Quito*”. Las intervenciones

⁸² “Ecuavisa”, “30 extranjeros detenidos, droga y licor incautados, y locales clausurados tras operativo en La Mariscal, Quito”, 17 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/extranjeros-detenedos-droga-licor-incautados-locales-clausurados-operativo-la-mariscal-20260717-0009.html>

⁸³ “Primicias”, “Video | Así capturaron a una banda de secuestro extorsivo que abandonó maniatadas a sus víctimas en Quito”, 17 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/video-detenedos-secuestro-extorsivo-quito-atucucho-carro-robado-comite-pueblo-policia-128242/>

⁸⁴ “Ecuavisa”, “100 kilos de droga fueron decomisados en Chillogallo y La Ferroviaria, sur de Quito”, 22 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/100-kilos-droga-fueron-decomisados-chillogallo-ferroviaria-20260722-0007.html>

⁸⁵ “Ecuavisa”, “Lo que se sabe de balacera en exteriores de la Universidad San Francisco de Quito, en Cumbayá”, 23 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/lo-que-se-sabe-balacera-universidad-san-francisco-cumbaya-20260723-0006.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ejecutadas con varias entidades de control permitieron detener a personas por distintos delitos, decomisar sustancias y recuperar vehículos y motocicletas robadas;⁸⁶

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 27 de julio de 2026, informó: *“Hallan sin vida a funcionario de Aviación Civil que desapareció en Quito”*. Héctor Vinicio Rojas fue encontrado sin vida después de permanecer tres días desaparecido; había sido visto por última vez al salir de su trabajo en el centro de Quito;⁸⁷

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 28 de julio de 2026, informó: *“Hallan sin vida a Mónica Luzuriaga, funcionaria del Ministerio de Educación desaparecida en Quito”*. La mujer de 38 años fue localizada en un hostel del norte de Quito un día después de ser reportada como desaparecida; la Fiscalía asumió la investigación como presunto femicidio;⁸⁸

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 29 de julio de 2026, informó: *“Diez supuestos integrantes de la banda Los R son capturados por extorsión y asesinato en Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha”*. El operativo Fénix 0394 incluyó diez allanamientos y permitió detener a sospechosos vinculados con extorsión, asesinatos, robo de vehículos, tráfico de drogas e intimidación, con presencia en el distrito Mejía;⁸⁹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 30 de julio de 2026, informó: *“Militares capturan a alias ‘El Paisa’, sospechoso de asesinar a hombre hallado colgado en puente de Quito”*. El detenido, señalado como presunto sicario vinculado a Los Lobos, fue localizado durante una operación militar en la que se decomisaron un arma, municiones y droga;⁹⁰

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 4 de agosto de 2026, informó: *“Prisión preventiva para alias ‘Walter’, supuesto cabecilla de Los Lobos”*. *“Su detención se dio el 29 de julio de 2026, en un inmueble ubicado en el sector Ciudad Bicentenario, en el norte de Quito”*.

⁸⁶ “Ecuavisa”, “216 detenidos, además de armas y drogas incautadas dejó el operativo Apolo 33 en Quito”, 24 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/operativo-apollo-33-quito-216-detenidos-incautacion-armas-drogas-20260724-0018.html>

⁸⁷ “Teleamazonas”, “Hallan sin vida a funcionario de Aviación Civil que desapareció en Quito”, 27 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/quito/hallan-muerto-hector-rojas-funcionario-aviacion-civil-desaparecido-123858/>

⁸⁸ “Primicias”, “Hallan sin vida a Mónica Luzuriaga, funcionaria del Ministerio de Educación desaparecida en Quito”, 28 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/muerte-monica-luzuriaga-desaparecida-quito-funcionaria-ministerio-educacion-129061/>

⁸⁹ “El Universo”, “Diez supuestos integrantes de la banda Los R son capturados por extorsión y asesinato en Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/diez-integrantes-de-la-banda-los-r-son-capturados-por-extorsion-y-asesinato-en-santo-domingo-de-los-tsachilas-y-pichincha-nota/>

⁹⁰ “Primicias”, “Militares capturan a alias ‘El Paisa’, sospechoso de asesinar a hombre hallado colgado en puente de Quito”, 30 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/detenido-alias-elpaisa-asesinato-cuerpo-colgado-puente-quito-loslobos-129228/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Durante la intervención se encontraron catorce tacos de dinamita artesanal, dos armas de fuego, municiones, nueve teléfonos celulares, una computadora portátil y un chaleco con la inscripción “Policía”.⁹¹

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 11 de agosto de 2026, informó: “*Ejército capturó a alias Mulita y alias Ratón, presuntos integrantes de Los Lobos, en Chillogallo*”. Las operaciones militares se ejecutaron en inmuebles del sur de Quito y permitieron aprehender a los dos sospechosos, además de decomisar presuntas sustancias sujetas a fiscalización, dispositivos electrónicos, armas blancas y un uniforme militar;⁹²

2.7. Provincia de Esmeraldas

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 3 de julio de 2026, informó: “*Cae alias ‘Chon’, presunto integrante de Los Chechenos, en Borbón: armas y droga decomisadas*”. El operativo Atlas permitió aprehender a tres personas, entre ellas al presunto integrante de la organización delictiva, y decomisar armas de fuego, municiones y sustancias sujetas a fiscalización;⁹³

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de julio de 2026, informó: “*Niña de nueve años recibió disparo en la cabeza en Esmeraldas*”. La menor quedó en medio de un ataque armado dentro de una vivienda del sector Las 50 Casas; la Policía detuvo a cuatro sospechosos y decomisó un arma de fuego y dos motocicletas con los números de chasis alterados;⁹⁴

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de julio de 2026, informó: “*Ecuador incauta 2,2 toneladas de droga en altamar frente a Esmeraldas*”. La Armada interceptó dos embarcaciones, detuvo a seis personas y halló la sustancia ilícita dentro de 73 bidones; el

⁹¹ El Universo, “Prisión preventiva para alias ‘Walter’, supuesto cabecilla de Los Lobos”, 4 de agosto de 2026, disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/prision-preventiva-para-alias-walter-supuesto-cabecilla-de-los-lobos-nota/>

⁹² “La Hora”, “Ejército capturó a alias Mulita y alias Ratón, presuntos integrantes de Los Lobos, en Chillogallo”, 11 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/ejercito-capturo-a-alias-mulita-y-alias-raton-presuntos-integrantes-de-los-lobos-en-chillogallo-20260811-0037.html>

⁹³ “El Universo”, “Cae alias ‘Chon’, presunto integrante de Los Chechenos, en Borbón: armas y droga decomisadas”, 3 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/cae-alias-chon-presunto-integrante-de-los-chechenos-en-borbon-armas-y-droga-decomisadas-nota/>

⁹⁴ “Ecuavisa”, “Niña de nueve años recibió disparo en la cabeza en Esmeraldas”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/nina-nueve-anos-disparo-cabeza-esmeraldas-20260710-0058.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Gobierno estimó una afectación cercana a USD 80 millones para las organizaciones narcotraficantes;⁹⁵

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 14 de julio de 2026, informó: “*Una mujer y dos adolescentes fueron asesinados a balazos luego de visitar balneario en Esmeraldas*”. Las víctimas fueron atacadas cuando retornaban de un balneario; otro menor de 14 años resultó herido y permanecía hospitalizado;⁹⁶

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 14 de julio de 2026, informó: “*Hallan asesinados a dos hermanos en una carretera del norte de Esmeraldas*”. Los cuerpos fueron encontrados a un costado de la vía que conduce al sector Anchayacu, en el cantón Eloy Alfaro;⁹⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 17 de julio de 2026, informó: “*Dos hombres fueron asesinados cerca de una unidad educativa de San Lorenzo, Esmeraldas*”. El ataque armado también dejó tres hombres heridos y provocó que estudiantes y docentes se resguardaran mientras se escuchaban disparos alrededor del plantel;⁹⁸

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 21 de julio de 2026, informó: “*Hijos de un dirigente barrial de Esmeraldas fueron asesinados mientras dormían*”. Entre cuatro y cinco sujetos armados irrumpieron en una vivienda del sector 50 Casas y asesinaron a dos hermanos; antes de huir, los atacantes sustrajeron un televisor;⁹⁹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 22 de julio de 2026, informó: “*Fuerzas Armadas refuerzan controles de seguridad en Esmeraldas y la frontera norte*”. El Bloque de Seguridad

⁹⁵ “Primicias”, “Ecuador incauta 2,2 toneladas de droga en altamar frente a Esmeraldas”, 13 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/decomiso-droga-altamar-esmeraldas-armada-ecuador-narcotrafico-127872/>

⁹⁶ “El Universo”, “Una mujer y dos adolescentes fueron asesinados a balazos luego de visitar balneario en Esmeraldas”, 14 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/una-mujer-y-dos-adolescentes-fueron-asesinados-a-balazos-luego-de-visitar-balneario-en-esmeraldas-nota/>

⁹⁷ “Teleamazonas”, “Hallan asesinados a dos hermanos en una carretera del norte de Esmeraldas”, 14 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/hermanos-asesinato-carretera-esmeraldas-122654/>

⁹⁸ “Ecuavisa”, “Dos hombres fueron asesinados cerca de una unidad educativa de San Lorenzo, Esmeraldas”, 17 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombres-asesinados-unidad-educativa-esmeraldas-20260717-0038.html>

⁹⁹ “Ecuavisa”, “Hijos de un dirigente barrial de Esmeraldas fueron asesinados mientras dormían”, 21 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hijos-dirigente-barrial-esmeraldas-asesinados-20260721-0037.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

creó una Fuerza de Tarea Conjunta, liderada por la Marina, para incrementar las operaciones contra el narcotráfico y el crimen organizado, con énfasis en San Lorenzo;¹⁰⁰

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 29 de julio de 2026, informó: “*Detienen a 17 personas por transporte ilegal de hidrocarburos en Esmeraldas: 2.000 galones de combustible decomisados en operativo*”. La intervención en alta mar permitió retener seis embarcaciones, siete motores fuera de borda, dispositivos electrónicos y aproximadamente 2.000 galones de combustible;¹⁰¹

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de julio de 2026, informó: “*Una niña de tres años y una mujer fueron asesinadas durante ataque armado a un taxi en Esmeraldas*”. Cuatro sicarios que se movilizaban en dos motocicletas interceptaron el vehículo en el sector La Cananga; otras tres personas resultaron heridas y la Policía investigaba si el atentado fue planificado desde la cárcel;¹⁰²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 31 de julio de 2026, informó: “*Operativo dejó diez detenidos en Esmeraldas, Manabí y Tungurahua, entre ellos un policía en servicio activo*”. La Policía y la Fiscalía ejecutaron 19 allanamientos y desarticularon una presunta organización dedicada al narcotráfico y al tráfico ilegal de combustible, que operaba en Esmeraldas, Atacames y Muisne, entre otras localidades;¹⁰³

2.8. Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 5 de julio de 2026, informó: “*Salió de una discoteca y fue atacado a tiros mientras cruzaba la avenida Río Lelia en Santo Domingo*”. Un hombre de 38 años fue interceptado por dos sujetos que se movilizaban en motocicleta y murió por varios

¹⁰⁰ “Ecuavisa”, “Fuerzas Armadas refuerzan controles de seguridad en Esmeraldas y la frontera norte”, 22 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/fuerzas-armadas-refuerzo-control-seguridad-esmeraldas-20260722-0059.html>

¹⁰¹ “El Universo”, “Detienen a 17 personas por transporte ilegal de hidrocarburos en Esmeraldas: 2.000 galones de combustible decomisados en operativo”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/detienen-a-17-personas-por-transporte-ilegal-de-hidrocarburos-en-esmeraldas-2000-galones-de-combustible-decomisados-en-operativo-nota/>

¹⁰² “Ecuavisa”, “Una niña de tres años y una mujer fueron asesinadas durante ataque armado a un taxi en Esmeraldas”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/nina-mujer-asesinadas-ataque-armado-esmeraldas-20260729-0059.html>

¹⁰³ “Ecuavisa”, “Operativo dejó diez detenidos en Esmeraldas, Manabí y Tungurahua, entre ellos un policía en servicio activo”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/operativo-red-trafico-drogas-combustible-diez-detenidos-ellos-policia-servicio-activo-20260731-0014.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

disparos; la Dinased y Criminalística levantaron vainas percutidas y un teléfono celular como indicios;¹⁰⁴

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 6 de julio de 2026, informó: *“Policía capturó a sospechoso de homicidio ocurrido en la cooperativa 16 de Marzo”*. La Policía aprehendió, en menos de doce horas, a un hombre investigado por la muerte de una persona atacada con arma blanca durante una reunión social; en el procedimiento se encontró un cuchillo;¹⁰⁵

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 7 de julio de 2026, informó: *“[O]perativo policial deja un menor aislado y siete kilos de marihuana decomisados”*. La intervención se realizó en dos inmuebles de la cooperativa Cristo Vive, donde la Policía decomisó marihuana, cocaína, municiones y balanzas digitales vinculadas a un presunto grupo de delincuencia organizada;¹⁰⁶

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 13 de julio de 2026, informó: *“Santo Domingo: Ejército detectó perforación clandestina para presunto robo de combustible en Valle Hermoso”*. Durante una operación de seguridad hidrocarburífera se localizó una conexión clandestina y se decomisaron un camión, mangueras, válvulas, tanques y combustible;¹⁰⁷

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 19 de julio de 2026, informó: *“La Concordia: autoridades refuerzan operativos ante el incremento de la violencia vinculada al crimen organizado”*. El cantón registraba 18 muertes violentas en 2026, el triple que en igual periodo del año anterior; la Policía relacionó parte de los hechos con disputas por el control del robo y comercialización ilegal de combustible;¹⁰⁸

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 20 de julio de 2026, informó: *“Atado y con una herida de bala: así fue encontrado un hombre en un sector rural de Santo Domingo”*. La víctima

¹⁰⁴ “El Diario”, “Salió de una discoteca y fue atacado a tiros mientras cruzaba la avenida Río Lelia en Santo Domingo”, 5 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/salio-de-una-discoteca-y-fue-atacado-a-tiros-mientras-cruzaba-la-avenida-rio-lelia-en-santo-domingo-05072026/>

¹⁰⁵ “El Diario”, “Santo Domingo: Policía capturó a sospechoso de homicidio ocurrido en la cooperativa 16 de Marzo”, 6 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/santo-domingo-policia-capturo-a-sospechoso-de-homicidio-ocurrido-en-la-cooperativa-16-de-marzo-06072026/>

¹⁰⁶ “El Diario”, “Santo Domingo: operativo policial deja un menor aislado y siete kilos de marihuana decomisados”, 7 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/santo-domingo-operativo-policial-deja-un-menor-aislado-y-siete-kilos-de-marihuana-decomisados-07072026/>

¹⁰⁷ “El Diario”, “Santo Domingo: Ejército detectó perforación clandestina para presunto robo de combustible en Valle Hermoso”, 13 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/santo-domingo-ejercito-detecto-perforacion-clandestina-para-presunto-robo-de-combustible-en-valle-hermoso-13072026/>

¹⁰⁸ “El Diario”, “La Concordia: autoridades refuerzan operativos ante el incremento de la violencia vinculada al crimen organizado”, 19 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/seguridad/la-concordia-autoridades-refuerzan-operativos-ante-el-incremento-de-la-violencia-vinculada-al-crimen-organizado-19072026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fue localizada sin vida en el recinto La Alianza, dos días después de su presunto secuestro; presentaba las manos atadas, una herida de bala en el rostro y la amputación de un dedo;¹⁰⁹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 22 de julio de 2026, informó: “*Investigan hallazgo de un hombre asesinado en el recinto San Francisco de Chila*”. El cuerpo fue encontrado en una vía rural con las manos atadas y heridas producidas por disparos y, aparentemente, por un machete; las autoridades iniciaron diligencias para esclarecer el móvil y ubicar a los responsables;¹¹⁰

Que el medio de comunicación “El Universo”, el 22 de julio de 2026, informó: “*En operativo policial Cero Impunidad hubo cinco aprehendidos en Santo Domingo*”. El Operativo Cero Impunidad 23694 dejó cinco aprehendidos presuntamente vinculados con Los R; se decomisaron una pistola, 17 cartuchos, siete teléfonos y dinero, y se retuvo un taxi;¹¹¹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 24 de julio de 2026, informó: “*Santo Domingo de los Tsáchilas: adulto mayor resulta herido durante robo en una finca de San Jacinto de Búa*”. Dos sospechosos ingresaron a una vivienda rural y golpearon al propietario cuando intentó enfrentarlos; la víctima sufrió una herida en la cabeza y golpes en las costillas, mientras la Policía inició las investigaciones;¹¹²

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 29 de julio de 2026, informó: “*Santo Domingo: Agresor huyó tras atacar a su conviviente con un machete en Alluriquín*”. Una mujer de 46 años fue trasladada a una casa de salud con heridas en la espalda, el rostro y un brazo; el presunto agresor huyó y la Policía desplegó un operativo para localizarlo;¹¹³

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 2 de agosto de 2026, informó: “*Cuatro personas fueron asesinadas en un ataque armado en La Concordia*”. Dos hombres que se movilizaban en

¹⁰⁹ “El Diario”, “Atado y con una herida de bala: así fue encontrado un hombre en un sector rural de Santo Domingo”, 20 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/atado-y-con-una-herida-de-bala-asi-fue-encontrado-un-hombre-en-un-sector-rural-de-santo-domingo-20072026/>

¹¹⁰ “El Diario”, “Santo Domingo de los Tsáchilas: Investigan hallazgo de un hombre asesinado en el recinto San Francisco de Chila”, 22 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/santo-domingo-de-los-tsachilas-investigan-hallazgo-de-un-hombre-asesinado-en-el-recinto-san-francisco-de-chila-22072026/>

¹¹¹ “El Universo”, “En operativo policial Cero Impunidad hubo cinco aprehendidos en Santo Domingo”, 22 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/operativo-policial-cero-impunidad-dejo-cinco-aprehendidos-en-santo-domingo-nota/>

¹¹² “El Diario”, “Santo Domingo de los Tsáchilas: adulto mayor resulta herido durante robo en una finca de San Jacinto de Búa”, 24 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/santo-domingo-de-los-tsachilas-adulto-mayor-resulta-herido-durante-robo-en-una-finca-de-san-jacinto-de-bua-24072026/>

¹¹³ “El Diario”, “Santo Domingo: Agresor huyó tras atacar a su conviviente con un machete en Alluriquín”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/santo-domingo-agresor-huyo-tras-atacar-a-su-conviviente-con-un-machete-en-alluriquin-29072026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

motocicleta dispararon contra varias personas frente a dos discotecas de la avenida Simón Plata Torres; murieron tres hombres y una mujer, y la Dinased investiga el ataque múltiple;¹¹⁴

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 11 de agosto de 2026, informó: “*Amenazas por WhatsApp en Santo Domingo: operativo policial permitió aprehender a dos personas*”. Una denuncia por extorsión activó una investigación especializada y la UNASE ejecutó el operativo Libertad 901, que terminó con dos personas aprehendidas;¹¹⁵

2.9. Provincia de Sucumbíos

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 8 de julio de 2026, informó: “*Un abogado del SNAI fue asesinado en Lago Agrio, provincia de Sucumbíos*”. Mario Andrés Gómez, servidor del área jurídica de la cárcel provincial, fue atacado por sicarios cuando se dirigía a su jornada laboral en el centro de Lago Agrio;¹¹⁶

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Tres aprehendidos por presunta participación en un asesinato ocurrido en Sucumbíos*”. El operativo Cero Impunidad 22167 se ejecutó en la comunidad Kukush, parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, y permitió aprehender a tres personas por su presunta participación en una muerte violenta;¹¹⁷

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 16 de julio de 2026, informó: “*Afectamos a organización delictiva presuntamente dedicada al delito de extorsión en las Sucumbíos*”. El operativo Libertad 805, ejecutado el 14 de julio, permitió afectar a una presunta organización dedicada a la extorsión, luego de investigaciones originadas por amenazas y exigencias económicas;¹¹⁸

¹¹⁴ “El Diario”, “Cuatro personas fueron asesinadas en un ataque armado en La Concordia”, 2 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/cuatro-personas-fueron-asesinadas-en-un-ataque-armado-en-la-concordia-02082026/>

¹¹⁵ “El Diario”, “Amenazas por WhatsApp en Santo Domingo: operativo policial permitió aprehender a dos personas”, 11 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/amenazas-por-whatsapp-en-santo-domingo-operativo-policial-permitio-aprehender-a-dos-personas-11082026/>

¹¹⁶ “Ecuavisa”, “Un abogado del SNAI fue asesinado en Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”, 8 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/abogado-snai-asesinado-lago-agrio-20260708-0066.html>

¹¹⁷ “Radio Colosal”, “Tres aprehendidos por presunta participación en un asesinato ocurrido en Sucumbíos”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://radiocolosal.com/2026/07/09/tres-aprehendidos-por-presunta-participacion-en-un-asesinato-ocurrido-en-sucumbios/>

¹¹⁸ “Radio Colosal”, “Afectamos a organización delictiva presuntamente dedicada al delito de extorsión en las Sucumbíos”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://radiocolosal.com/2026/07/16/afectamos-a-organizacion-delictiva-presuntamente-dedicada-al-delito-de-extorsion-en-las-sucumbios/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 15 de julio de 2026, informó: “*Ecuador intensifica operativos militares en frontera norte y desmantela cultivos de coca*”. En General Farfán, el Ejército destruyó cerca de cinco hectáreas de coca, un cristalizadero, generadores e insumos químicos empleados para producir droga;¹¹⁹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 15 de julio de 2026, informó: “*El Ejército Ecuatoriano neutralizan campamento ilegal en Putumayo vinculado a grupo armado criminal transnacional*”. La intervención en el sector La Papaya permitió desmantelar un campamento atribuido a Comandos de la Frontera e incautar armas, granadas, explosivos, municiones, marihuana y combustible;¹²⁰

Que el medio de comunicación “Radio Pichincha”, el 16 de julio de 2026, informó: “*Sicariato deja dos personas fallecidas en Nueva Loja*”. Las víctimas fueron atacadas desde una motocicleta en las calles Eugenio Espejo y Portoviejo, cerca de una institución educativa; la Policía levantó indicios e inició las investigaciones;¹²¹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 20 de julio de 2026, informó: “*Más de 100.000 plantas de coca fueron destruidas en la frontera norte de Ecuador*”. Uno de los operativos se realizó en La Balastrera, cantón Lago Agrio, donde los militares destruyeron alrededor de 40.000 plantas y una infraestructura utilizada para procesar hoja de coca;¹²²

Que el medio de comunicación “Radio Pichincha”, el 28 de julio de 2026, informó: “*Fin de semana sangriento en Lago Agrio: tres asesinatos en menos de 24 horas*”. Alexander V., Johan P. y Estefanía A. fueron asesinados en distintos sectores del cantón; la Policía encontró indicios balísticos de calibre 9 milímetros y similitudes en el modo de actuar de los atacantes;¹²³

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 8 de agosto de 2026, informó: “*Detenido ciudadano con boleta de captura por presunto delito de violación en Sucumbíos*”. La detención

¹¹⁹ “El Diario”, “Ecuador intensifica operativos militares en frontera norte y desmantela cultivos de coca”, 15 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/centro/ecuador-intensifica-operativos-militares-en-frontera-norte-y-desmantela-cultivos-de-coca-15072026/>

¹²⁰ “El Diario”, “El Ejército Ecuatoriano neutralizan campamento ilegal en Putumayo vinculado a grupo armado criminal transnacional”, 15 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/el-ejercito-ecuatoriano-neutralizan-campamento-ilegal-en-putumayo-vinculado-a-grupo-armado-criminal-transnacional-15072026/>

¹²¹ “Radio Pichincha”, “Sicariato deja dos personas fallecidas en Nueva Loja”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.radiopichincha.com/sicariato-deja-dos-personas-fallecidas-nueva-loja/>

¹²² “Primicias”, “Más de 100.000 plantas de coca fueron destruidas en la frontera norte de Ecuador”, 20 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/video-destruccion-cultivos-coca-frontera-norte-ecuador-sucumbios-128427/>

¹²³ “Radio Pichincha”, “Fin de semana sangriento en Lago Agrio: tres asesinatos en menos de 24 horas”, 28 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.radiopichincha.com/semana-sangriento-lago-agrio-tres-asesinatos-24-horas/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

se produjo en Lago Agrio durante un operativo preventivo, luego de verificarse que el ciudadano mantenía una orden de captura vigente;¹²⁴

2.10. Provincia de Azuay

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 1 de julio de 2026, informó: *“Tres jóvenes siguen desaparecidos dos meses después de viajar a Cuenca por una oferta de trabajo”*. Cinco jóvenes de Vinces viajaron a Cuenca por una propuesta laboral y fueron sacados por la fuerza del hotel por un grupo armado; dos aparecieron golpeados en Puerto Inca, mientras tres continúan desaparecidos y existe un detenido presuntamente vinculado a Los Lobos;¹²⁵

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 6 de julio de 2026, informó: *“11 procesados por transportar droga con fachada de ‘deliveries’ en Cuenca están vinculados a Los Lobos”*. Un juez dictó prisión preventiva contra once personas investigadas por delincuencia organizada con fines de tráfico de drogas; la agrupación utilizaba vehículos y motocicletas para almacenar y distribuir sustancias bajo la modalidad de entregas a domicilio;¹²⁶

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 6 de julio de 2026, informó: *“Decomisan material explosivo de minería ilegal en Ponce Enriquez”*. El Ejército ejecutó un reconocimiento en la concesión Pinglio 1, sector San Gerardo, donde decomisó miles de metros de mecha, emulsiones, fulminantes y estopines almacenados sin las medidas legales de seguridad;¹²⁷

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 8 de julio de 2026, informó: *“La Policía halló cocaína oculta en falsos chupetes en Cuenca”*. Agentes Antidrogas encontraron 185 gramos de cocaína dentro de dieciséis estructuras plásticas que simulaban caramelos, durante un control en una agencia de encomiendas; el paquete tenía como destino Queens, Estados Unidos;¹²⁸

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 9 de julio de 2026, informó: *“La mafia albanesa en Ecuador: un megaoperativo revela una red de cocaína hacia Europa”*. La operación Gran Fénix

¹²⁴ “Radio Colosal”, “Detenido ciudadano con boleta de captura por presunto delito de violación en Sucumbíos”, 8 de agosto de 2026, recuperado de: <https://radiocolosal.com/2026/08/08/detenido-ciudadano-con-boleta-de-captura-por-presunto-delito-de-violacion-en-sucumbios/>

¹²⁵ “Ecuavisa”, “Tres jóvenes siguen desaparecidos dos meses después de viajar a Cuenca por una oferta de trabajo”, 1 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/tres-jovenes-siguen-desaparecidos-dos-meses-despues-de-viajar-a-cuenca-por-una-oferta-de-trabajo-20260701-0088.html>

¹²⁶ “El Mercurio”, “11 procesados por transportar droga con fachada de ‘deliveries’ en Cuenca están vinculados a ‘Los Lobos’”, 6 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/cuenca/2026/07/06/once-procesados-transporte-droga-estilo-deliveries-cuenca/>

¹²⁷ “El Mercurio”, “Decomisan material explosivo de minería ilegal en Ponce Enriquez”, 6 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/region/2026/07/06/mineria-militares-ponce-enriquez-explosivos/>

¹²⁸ “Ecuavisa”, “La Policía halló cocaína oculta en falsos chupetes en Cuenca”, 8 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cocaina-camouflada-chupetes-cuenca-envio-estados-unidos-20260708-0078.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

0043–Azkaban dejó 18 detenidos y desarticuló una red internacional que habría movilizado 7,5 toneladas de cocaína; sus rutas terrestres atravesaban Esmeraldas, Guayas, Azuay y El Oro antes de los envíos marítimos hacia Europa;¹²⁹

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Policía recupera vehículo en Ponce Enríquez y arresta a un ciudadano en Nabón*”. En Zhumiral fue recuperado un automóvil reportado como robado; además, en la comunidad Chacanilla, la Policía aprehendió a un hombre y decomisó escopetas, un revólver, municiones, cápsulas detonantes, mecha de seguridad y una motocicleta robada;¹³⁰

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 15 de julio de 2026, informó: “*Operativo ‘Atardecer’ dejó tres personas detenidas en Cuenca*”. Dos allanamientos ejecutados en Miraflores y Barrial Blanco permitieron detener a tres personas e incautar marihuana, base de cocaína, una balanza, teléfonos, dinero en efectivo y vehículos livianos;¹³¹

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 17 de julio de 2026, informó: “*Policía desarticula presunta organización delictiva en Morocho Quigua y deja tres detenidos*”. La Policía Judicial del Azuay ejecutó nueve allanamientos simultáneos en Cuenca y detuvo a tres personas investigadas por asociación ilícita, robos a domicilios y negocios, y abigeato; también recuperó bienes y retuvo vehículos;¹³²

Que el medio de comunicación “Radio Colosal”, el 22 de julio de 2026, informó: “*Policía Nacional desarticula red vinculada a material de abuso sexual infantil en operativo internacional*”. El Operativo Gran Fénix 45 incluyó allanamientos en Azuay, Manabí, Guayaquil, Quito, Imbabura y Orellana; diez personas fueron detenidas y se incautaron equipos electrónicos y material digital vinculado con la investigación;¹³³

¹²⁹ “Expreso”, “La mafia albanesa en Ecuador: un megaoperativo revela una red de cocaína hacia Europa”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.expreso.ec/ecuador/mafia-albanesa-ecuador-megaoperativo-revela-red-cocaina-europa-288632.html>

¹³⁰ “El Mercurio”, “Policía recupera vehículo en Ponce Enríquez y arresta a un ciudadano en Nabón”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/sucesos/2026/07/09/vehiculo-robo-recuperado-policia-ponce-enriquez/>

¹³¹ “El Mercurio”, “Operativo ‘Atardecer’ dejó tres personas detenidas en Cuenca”, 15 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/cuenca/2026/07/15/microtrafico-drogas-cuenca-operativos/>

¹³² “El Mercurio”, “Policía desarticula presunta organización delictiva en Morocho Quigua y deja tres detenidos”, 17 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/sucesos/2026/07/17/policia-desarticula-presunta-organizacion-delictiva-en-morocho-quigua-y-deja-tres-detenidos/>

¹³³ “Radio Colosal”, “Policía Nacional desarticula red vinculada a material de abuso sexual infantil en operativo internacional”, 22 de julio de 2026, recuperado de: <https://radiocolosal.com/2026/07/22/policia-nacional-desarticula-red-vinculada-a-material-de-abuso-sexual-infantil-en-operativo-internacional/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 28 de julio de 2026, informó: “*Baldor Bermeo, exalcalde azuayo, fue detenido por presuntos vínculos con Los Lobos*”. Una operación con diez allanamientos permitió capturar al exalcalde de Camilo Ponce Enríquez, señalado por las autoridades como presunto financista de Los Lobos en Azuay y El Oro; el procedimiento dejó seis detenidos y trece vehículos incautados;¹³⁴

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 28 de julio de 2026, informó: “*Un detenido por microtráfico en Miraflores*”. La Jefatura de Investigación Antidrogas del Azuay, con apoyo del GOE, intervino un inmueble y aprehendió a un hombre; se incautaron dosis de cocaína y marihuana, una balanza, un teléfono y dinero en efectivo;¹³⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 1 de agosto de 2026, informó: “*Caen dos estudiantes universitarios de Cuenca implicados en una red de extorsión a comerciantes de Playas*”. El Operativo Libertad E-868 permitió detener a cuatro personas que exigían a un comerciante USD 3.000 y pagos mensuales de USD 400 bajo amenazas; dos estudiantes aprehendidos en Cuenca recibían y canalizaban el dinero mediante cuentas bancarias;¹³⁶

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 10 de agosto de 2026, informó: “*En Cuenca allanan una casa que era usada para vigilar movimiento policial y vender de droga*”. Tres personas fueron detenidas en un inmueble que, según las investigaciones, era utilizado para vigilar movimientos policiales, almacenar sustancias sujetas a fiscalización y receptar objetos robados;¹³⁷

Que el medio de comunicación “La Vanguardia”, el 10 de agosto de 2026, informó: “*Hallan ocho cadáveres mutilados en dos fosas en zona minera del sur de Ecuador*”. El hallazgo de los cadáveres podría estar vinculado a minería ilegal en una zona cercana al sector Huasipamba, a seis horas de la ciudad andina de Cuenca;¹³⁸

¹³⁴ “Ecuavisa”, “Baldor Bermeo, exalcalde azuayo, fue detenido por presuntos vínculos con Los Lobos”, 28 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/excalde-baldor-bermeo-detenido-lobos-20260728-0006.html>

¹³⁵ “El Mercurio”, “Un detenido por microtráfico en Miraflores”, 28 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/ultimas-noticias/2026/07/28/detenido-microtrafico-miraflores-cuenca/>

¹³⁶ “Ecuavisa”, “Caen dos estudiantes universitarios de Cuenca implicados en una red de extorsión a comerciantes de Playas”, 1 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-estudiantes-universitarios-cuenca-implicados-red-extorsion-20260801-0020.html>

¹³⁷ “El Mercurio”, “En Cuenca allanan una casa que era usada para vigilar movimiento policial y vender de droga”, 10 de agosto de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/ultimas-noticias/2026/08/10/cuenca-allanan-casa-usada-vigilar-policias-droga/>

¹³⁸ “La Vanguardia”, “Hallan ocho cadáveres mutilados en dos fosas en zona minera del sur de Ecuador”, 10 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20260810/11610998/hallan-ocho-cadaveres-mutilados-dos-fosas-zona-minera-sur-ecuador.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2.11. Cantón La Maná (provincia de Cotopaxi)

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 6 de julio de 2026, informó: *“Investigan la muerte de una pareja en una vivienda del recinto Juan Cobo, en La Maná”*. Una mujer de 50 años y un hombre de 54 fueron encontrados sin vida en una vivienda de la parroquia Guasaganda. La Dinased, Criminalística y Medicina Legal realizaron las diligencias para establecer las circunstancias y causas de las muertes;¹³⁹

Que el medio de comunicación “La Gaceta”, el 9 de julio de 2026, informó: *“Operativos permanentes en La Maná permiten decomisar armas, recuperar vehículos y detener sospechosos”*. La Policía informó que mantiene controles durante las 24 horas con apoyo de unidades investigativas y acciones preventivas en sectores conflictivos, como parte del estado de excepción vigente en el cantón;¹⁴⁰

Que el medio de comunicación “La Gaceta”, el 10 de julio de 2026, informó: *“Desmantelan red de videovigilancia ilegal en La Maná”*. El Operativo Perseo 4 permitió retirar 23 cámaras instaladas ilegalmente en sectores priorizados, las cuales habrían sido utilizadas por estructuras delictivas para vigilar los movimientos de las fuerzas del orden;¹⁴¹

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 10 de julio de 2026, informó: *“Decomisan municiones y armas artesanales en operativo en La Maná”*. Las Fuerzas Armadas incautaron municiones de distintos calibres y dos cartucheras artesanales durante una operación militar; las evidencias fueron entregadas a la autoridad competente para las investigaciones correspondientes;¹⁴²

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 12 de julio de 2026, informó: *“Seis capturados por minería ilegal en La Maná, Cotopaxi”*. Los militares localizaron un campamento oculto entre la vegetación, donde seis personas presuntamente realizaban extracción ilegal de minerales; también

¹³⁹ “El Diario”, “Investigan la muerte de una pareja en una vivienda del recinto Juan Cobo, en La Maná”, 6 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/investigan-la-muerte-de-una-pareja-en-una-vivienda-del-recinto-juan-cobo-en-la-mana-06072026/>

¹⁴⁰ “La Gaceta”, “Operativos permanentes en La Maná permiten decomisar armas, recuperar vehículos y detener sospechosos”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://lagaceta.com.ec/operativos-permanentes-en-la-mana-permiten-decomisar-armas-recuperar-vehiculos-y-detener-sospechosos/>

¹⁴¹ “La Gaceta”, “Desmantelan red de videovigilancia ilegal en La Maná”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://lagaceta.com.ec/desmantelan-red-de-videovigilancia-ilegal-en-la-mana/>

¹⁴² “El Diario”, “Decomisan municiones y armas artesanales en operativo en La Maná”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/decomisan-municiones-y-armas-artesanales-en-operativo-en-la-mana-10072026/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

hallaron material aurífero, maquinaria y sellos de clausura de la Arcom que habían sido violentados;¹⁴³

Que el medio de comunicación “La Gaceta”, el 16 de julio de 2026, informó: “*Operativo Perseo*”. La Policía intervino sectores estratégicos del cantón y detuvo a dos personas; además, retuvo dos motocicletas e incautó presuntas sustancias sujetas a fiscalización, armas blancas y otros indicios;¹⁴⁴

Que el medio de comunicación “La Primicia EC”, el 19 de julio de 2026, informó: “*Operativo «Apolo 40» desarticula puntos de microtráfico en La Maná y deja dos aprehendidos*”. La Policía allanó dos inmuebles en los sectores 26 de Octubre, La Playita y Primero de Mayo, donde incautó presunta droga, USD 1.906, municiones, una balanza y una carabina artesanal;¹⁴⁵

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 1 de agosto de 2026, informó: “*Policía desarticula organización delictiva en La Maná – Cotopaxi*”. El Operativo Apolo 48 dejó un detenido y permitió incautar presunta marihuana y cocaína, una balanza, utensilios para la preparación de sustancias, dos carabinas y municiones de varios calibres;¹⁴⁶

2.12. Cantón Las Naves (provincia de Bolívar)

Que el medio de comunicación “Diario Los Andes”, el 3 de julio de 2026, informó: “*Policía recuperó arma de fabricación artesanal durante operativo en Las Naves*”. Tras una alerta del ECU 911, militares y policías ejecutaron un control CAMEX en la vía al recinto Buenos Aires; dos ocupantes de una motocicleta huyeron y abandonaron una cartuchera artesanal, que fue ingresada bajo cadena de custodia;¹⁴⁷

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 9 de julio de 2026, informó: “*Así cayó una presunta red de extorsión que amenazaba a familias en Bolívar*”. El Operativo Libertad 774 permitió capturar a cuatro sospechosos relacionados con amenazas contra habitantes de Las

¹⁴³ “Ecuavisa”, “Seis capturados por minería ilegal en La Maná, Cotopaxi”, 12 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/seis-capturados-mineria-ilegal-mana-cotopaxi-20260712-0010.html>

¹⁴⁴ “La Gaceta”, “Operativo ‘Perseo’”, 16 de julio de 2026, recuperado de: <https://lagaceta.com.ec/operativo-perseo/>

¹⁴⁵ “La Primicia EC”, “Operativo «Apolo 40» desarticula puntos de microtráfico en La Maná y deja dos aprehendidos”, 19 de julio de 2026, recuperado de: <https://laprimiciaec.com/2026/07/19/operativo-apollo-40-desarticula-puntos-de-microtrafico-en-la-mana-y-deja-dos-aprehendidos/>

¹⁴⁶ “El Comercio”, “Policía desarticula organización delictiva en La Maná – Cotopaxi”, 1 de agosto de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-desarticula-organizacion-la-mana/>

¹⁴⁷ “Diario Los Andes”, “Policía recuperó arma de fabricación artesanal durante operativo en Las Naves”, 3 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariolosandes.com.ec/policia-recupero-arma-de-fabricacion-artesanal-durante-operativo-en-las-naves/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Naves, a quienes exigían USD 1.000 bajo advertencias de atacar a sus familiares, viviendas y vehículos;¹⁴⁸

Que el medio de comunicación “AsíNoMás”, el 10 de julio de 2026, informó: “*Cuatro personas fueron aprehendidas por presunta extorsión a un habitante de Las Naves*”. La víctima recibió mensajes por WhatsApp desde el 5 de julio; los responsables redujeron la exigencia de USD 1.000 a USD 700 y, tras la transferencia y denuncia, la UNASE activó el operativo que permitió las aprehensiones;¹⁴⁹

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 12 de julio de 2026, informó: “*Así es el mapa de los cantones bodega en Ecuador, con 45 municipios que operan como ‘bisagras’ del tráfico de drogas y armas*”. La nota ubica a Las Naves en nivel de riesgo alto y señala que el cantón funciona como punto de tránsito, almacenamiento intermedio y retaguardia de cabecillas criminales dentro de corredores logísticos ilegales;¹⁵⁰

Que el medio de comunicación “Diario Los Andes”, el 27 de julio de 2026, informó: “*Alias ‘Barranquilla’ fue detenido en Las Naves*”. Durante el operativo Cero Impunidad, la Policía aprehendió a un presunto integrante de una estructura delictiva y decomisó sustancias sujetas a fiscalización, un arma de fuego y dinero en efectivo;¹⁵¹

Que el medio de comunicación “JQInforma – Noticias”, el 11 de agosto de 2026, informó: “*Atentado estilo sicariato sacude a Suquiví Viejo: pareja de esposos fue atacada a balazos.*”. Un nuevo hecho violento genera preocupación en el cantón Las Naves ya que la noche del 10 de agosto de 2026 aproximadamente a las 19:30, una pareja de esposos habría sido víctima de un atentado al estilo sicariato;¹⁵²

¹⁴⁸ “El Comercio”, “Así cayó una presunta red de extorsión que amenazaba a familias en Bolívar”, 9 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asi-cayo-presunta-red-extorsion-amenazaba-familias-bolivar/>

¹⁴⁹ “AsíNoMás”, “Cuatro personas fueron aprehendidas por presunta extorsión a un habitante de Las Naves”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.asinomasec.com/news-3/cuatro-personas-fueron-aprehendidas-por-presunta-extorsi%C3%B3n-a-un-habitante-de-las-naves>

¹⁵⁰ “Primicias”, “Así es el mapa de los cantones bodega en Ecuador, con 45 municipios que operan como “bisagras” del tráfico de drogas y armas”, 12 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/mapa-cantones-municipios-trafico-drogas-armas-ecuador-127635/>

¹⁵¹ “Diario Los Andes”, “Alias “Barranquilla” fue detenido en Las Naves”, 27 de julio de 2026, recuperado de: <https://diariolosandes.com.ec/alias-barranquilla-fue-detenido-en-las-naves/>

¹⁵² “JQInforma – Noticias”, “Atentado estilo sicariato sacude a Suquiví Viejo: pareja de esposos fue atacada a balazos.”, recuperado de: <https://www.facebook.com/100083373309626/posts/-atentado-estilo-sicariato-sacude-a-suquivi-viejo-pareja-de-esposos-fue-atacada-/1030595236396244/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2.13. Cantón La Troncal (provincia de Cañar)

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 1 de julio de 2026, informó: *“Dictan prisión preventiva para cuatro procesados tras hallazgo de fosas clandestinas en La Troncal”*. Los procesados fueron investigados por presuntos delitos de tenencia de armas, asesinato, delincuencia organizada y tráfico de drogas, luego del operativo ejecutado en La Puntilla;¹⁵³

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 10 de julio de 2026, informó: *“Droga, armas y detenidos deja operativo en La Troncal”*. El operativo Apolo 6 dejó cinco aprehendidos, entre ellos una adolescente aislada, y permitió incautar 3.816 dosis de marihuana, una pistola, municiones, teléfonos, un vehículo y una motocicleta;¹⁵⁴

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 26 de julio de 2026, informó: *“El operativo más destacado se realizó el 25 de julio en el sector Pancho Negro, cantón La Troncal, provincia del Cañar”*. La intervención permitió localizar con vida a cuatro personas secuestradas y detener a dos sospechosos. Una de las víctimas fue encontrada dentro de una camioneta interceptada en el sector La Puntilla;¹⁵⁵

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de julio de 2026, informó: *“La Troncal: las claves de la disputa entre facciones de Los Águilas tras hallazgo de siete cuerpos”*. La nota ubicó al cantón dentro del denominado triángulo del crimen y señaló que su posición facilita el narcotráfico, el tráfico de armas y el uso de fincas para ocultar droga. También relacionó la violencia reciente con pugnas internas de Los Águilas y su disputa con Los Lobos;¹⁵⁶

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de julio de 2026, informó: *“A finales de junio de 2026, las Fuerzas Armadas ejecutaron un operativo y capturaron a cuatro presuntos miembros de Los Águilas”*. La incursión militar se desarrolló en La Troncal y permitió afectar a una estructura vinculada con narcotráfico, sicariato, extorsión y robos; los detenidos fueron procesados por tráfico de drogas y asesinato;

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 31 de julio de 2026, informó: *“Hallan siete cuerpos calcinados en una propiedad abandonada en La Troncal”*. El reportaje informó que entre

¹⁵³ “Primicias”, “Dictan prisión preventiva para cuatro procesados tras hallazgo de fosas clandestinas en La Troncal”, 1 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/procesados-hallazgo-fosas-troncal-canar-prision-preventiva-126867/>

¹⁵⁴ “El Mercurio”, “Droga, armas y detenidos deja operativo en La Troncal”, 10 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/region/2026/07/10/droga-armas-detenidos-operativo-latroncal/>

¹⁵⁵ “El Comercio”, “Operativos en Quito, Cañar y Manabí liberan a seis secuestrados”, 26 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/operativos-quito-canar-manabi-liberan-seis-secuestrados/>

¹⁵⁶ “Ecuavisa”, “La Troncal: las claves de la disputa entre facciones de Los Águilas tras hallazgo de siete cuerpos”, 29 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/la-troncal-corredor-narcotrafico-disputa-aguilas-20260729-0055.html>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

las víctimas constaban ciudadanos reportados previamente como desaparecidos y examinó las circunstancias del hallazgo registrado en la propiedad abandonada;¹⁵⁷

Que el medio de comunicación “Extra”, el 31 de julio de 2026, informó: “*Masacre en La Troncal: una de las siete víctimas era hijo de Carlos Suástegui, confirma la Policía*”. Seis de los siete cuerpos calcinados fueron identificados y una de las víctimas era hijo del presunto cabecilla de Los Águilas asesinado en junio. La investigación analizó una posible pugna interna por el control criminal de la zona;¹⁵⁸

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 31 de julio de 2026, informó: “*Cuatro ciudadanos vinculados a Los Águilas son detenidos en La Troncal por presunto tráfico de droga*”. El operativo Renacer dejó dos mujeres y dos hombres detenidos, además del decomiso de marihuana, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína, dinero, teléfonos y una motocicleta;¹⁵⁹

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 3 de agosto de 2026, informó: “*Casa era utilizada para almacenar armas en La Troncal. Hay una mujer detenida*”. En una vivienda del sector El Piedrero fueron decomisadas tres armas de fuego, 21 cartuchos y dos motocicletas reportadas como robadas; una mujer fue aprehendida por su presunta vinculación con la tenencia y porte de armas;¹⁶⁰

III

Justificación

3.1. Procedencia de la renovación

Que de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la potestad privativa de decretar el estado de excepción y, en observancia del artículo 166 ibidem, de renovarlo por treinta días adicionales cuando persistan las causas que motivaron su declaratoria;

¹⁵⁷ “Teleamazonas”, “Hallan siete cuerpos calcinados en una propiedad abandonada en La Troncal”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/reportajes-24horas/hallan-cuerpos-calcinados-propiedad-abandonada-troncal-124015/>

¹⁵⁸ “Extra”, “Masacre en La Troncal: una de las siete víctimas era hijo de Carlos Suástegui, confirma la Policía”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/masacre-troncal-siete-victimas-hijo-carlos-suastegui-confirma-policia-159476.html>

¹⁵⁹ “El Mercurio”, “Cuatro ciudadanos vinculados a Los Águilas son detenidos en La Troncal por presunto tráfico de droga”, 31 de julio de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/ultimas-noticias/2026/07/31/cuatro-vinculados-losaguilas-detenidos-latroncal-droga/>

¹⁶⁰ “El Mercurio”, “Casa era utilizada para almacenar armas en La Troncal. Hay una mujer detenida”, 3 de agosto de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/ultimas-noticias/2026/08/03/casa-utilizada-almacenar-armas-latroncal-detenida/>



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que para que proceda la renovación de un estado de excepción, la Corte Constitucional en el Dictamen No. 2-25-EE/25 de 30 de marzo de 2025, señaló que se “8. [...] *requiere de la convergencia de [...] tres elementos esenciales: ‘i) que las causas que motivaron el estado de excepción persistan (presupuesto fáctico); ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación (temporalidad); y, iii) que se notifique de forma expresa la renovación (formalidad)’*”;

Que mediante el presente Decreto Ejecutivo se justifica **(i)** la persistencia de la causal de grave conmoción interna que fundamentó la declaratoria de estado de excepción efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026, **(ii)** el ámbito territorial de aplicación, **(iii)** el periodo de duración, **(iv)** las medidas excepcionales a aplicarse, **(v)** los derechos que se suspendieron y **(vi)** las notificaciones a efectuarse de conformidad a lo previsto en la norma constitucional y el derecho convencional aplicable. La presente declaratoria no interrumpe las actividades de las funciones del Estado, observa los parámetros de control formal y material dispuestos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**en adelante LOGJCC**) y en la jurisprudencia del organismo constitucional;

Que a través del presente Decreto Ejecutivo se renueva la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna por treinta (30) días adicionales, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná (provincia de Cotopaxi), Las Naves (provincia de Bolívar) y La Troncal (provincia de Cañar); disponiéndose las medidas de suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, a la inviolabilidad de correspondencia y a las requisiciones así como el empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, bajo los parámetros que se exponen a continuación;

3.1.1. Persistencia de las causas que motivaron la declaratoria de estado de excepción

Que la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna contenida en el Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026 se fundamentó en “[...] *la ocurrencia de hechos delictivos, la incidencia de la violencia de manera sostenida y dinámica que obedece a una reconfiguración y adaptación de las estructuras criminales así como la persistencia y fortalecimiento de las capacidades operativas, logísticas y armamentísticas suficientes para afectar de manera directa la seguridad ciudadana y el orden público en las provincias priorizadas, configurándose un escenario de grave conmoción interna que supera las condiciones ordinarias de seguridad y demanda la adopción de medidas extraordinarias por parte del Estado*”, siendo en este caso, la medida de renovación de la declaratoria de estado de excepción;

Que en el Dictamen No. 7-23-EE/23 de 5 de octubre de 2023, la Corte Constitucional ha determinado que “10. [...] *ante la renovación de un decreto de estado de excepción vigente, se*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

procederá a efectuar el análisis de las circunstancias fácticas que sustentan la prolongación temporal de sus efectos jurídicos, a fin de establecer si las mismas revisten el carácter de extraordinarias que justifiquen la persistencia de la alegada ‘grave conmoción interna’, a la luz de lo previsto en la CRE y la LOGJCC.”;

Que los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT, presentan la semaforización evaluatoria actualizada al mes de julio de 2026 sobre el nivel de riesgo por jurisdicción y cantón en relación con los conectores de rutas para el narcotráfico y tráfico de armas, municiones, explosivos y accesorios “TAMEX” en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, y a partir de ello, coligen la persistencia de los niveles alto y medio en relación a la evaluación de riesgo;

Que de lo analizado en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT del Ministerio del Interior que recoge lo plasmado en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF de la Policía Nacional se desprende que: “[...] *persisten las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Excepción por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 423, debido a la presencia, fortalecimiento y capacidad de adaptación de estructuras de delincuencia (sic) organizada que disponen de recursos operativos, logísticos, financieros y armamentísticos suficientes para afectar de manera grave y directa la seguridad ciudadana, el orden público, la convivencia social, el ejercicio de derechos y el normal funcionamiento de las instituciones del Estado*” resaltando que “[...] [l]as organizaciones delincuenciales identificadas mantienen presencia, control e influencia sobre corredores y zonas estratégicas utilizados para el narcotráfico, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, la extorsión, el secuestro, la minería ilegal, el tráfico ilícito de hidrocarburos, el lavado de activos y la comisión de homicidios intencionales. Estas actividades ilícitas permiten la consolidación de economías criminales que incrementan su capacidad de financiamiento, reclutamiento, corrupción, cooptación institucional, adquisición de armamento y expansión territorial, dificultando su neutralización mediante los mecanismos ordinarios de prevención, control e investigación.”;

Que el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT del Ministerio del Interior determina que las condiciones fácticas que justificaron la declaratoria del estado de excepción persisten en razón de que, “los factores de riesgo identificados, la evolución y gravedad de los hechos violentos, la afectación directa a personas ajenas a las estructuras criminales, las amenazas contra servidores y operadores estatales, la capacidad de adaptación de las organizaciones delictivas, la continuidad de las disputas territoriales y la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para contener integralmente el fenómeno, [...]”, se mantienen, dicha conclusión se replica en el Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO del Ministerio del Interior;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014 e Informe Jurídico No. INFORME-CNI-CGJ-S-008-2026 del Centro Nacional de Inteligencia colige que entre el 1 de julio al 5 de agosto de 2026, se han suscitado hechos de violencia criminal a gran escala con una concentración en jurisdicciones estratégicas, persistiendo una dinámica delictiva estructurada que no obedece a un fenómeno manifestado de forma uniforme sino a una recomposición constante de las estructuras criminales;

Que el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *el análisis estratégico confirma la persistencia de las condiciones que motivaron la declaratoria del estado de excepción, evidenciándose un escenario de violencia organizada, sistemática y adaptativa que continúa afectando la seguridad, la gobernabilidad y la estabilidad institucional. Los GAO y GDO mantienen capacidad operativa, logística y presencia activa, con intentos sostenidos de control territorial parcial, apoyados en economías criminales que financian y proyectan su accionar ilícito. En consecuencia, se ratifica la continuidad del presupuesto fáctico que configura la grave conmoción interna*”;

Que el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas reitera que: “c. [e]l fenómeno de la violencia inusitada, entendido como violencia desproporcionada y fuera de los parámetros ordinarios, aplica al contexto ecuatoriano: puesto que continúa el escalamiento de homicidios, la criminalidad organizada con recursos de fuego y explosivos evidencia que la violencia ha sobrepasado los niveles normales de delincuencia común, que tampoco es ajena a esta situación. d. En el periodo del 01 de julio al 05 de agosto de 2026 existen datos que permiten sostener la real ocurrencia de hechos violentos (homicidios masivos, motines carcelarios, uso de explosivos) en el Ecuador, lo que refuerza la existencia de que la causal de grave conmoción interna se encuentra debidamente configurada.”;

Que la evaluación de los informes técnicos y jurídicos actualizados emitidos por las instituciones que ejercen la rectoría en materia de seguridad, así como de los reportes difundidos por los medios de comunicación y que constan en el segundo acápite de este Decreto Ejecutivo en relación con los eventos delictivos, hechos violentos y resultados operacionales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, se evidencia que los presupuestos de hecho que dieron origen al estado de excepción original no solo se mantienen vigentes, sino que han evolucionado dinámicamente por la capacidad de adaptación de los grupos delictivos, ocasionando un impacto gravoso y latente contra el orden público, la seguridad ciudadana y los derechos de la población; cumpliéndose así la exigencia sustancial de persistencia del fundamento fáctico que faculta la declaratoria de renovación formal del estado de excepción por grave conmoción interna emitido con Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.1.2. Vigencia del estado de excepción al momento de la renovación

Que la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar rige desde el 16 de junio de 2026 con una vigencia inicial de sesenta (60) días, destacando que se encuentra transcurriendo su plazo original, por lo tanto se garantiza la continuidad ininterrumpida y se da cumplimiento a la exigencia establecida en relación al elemento de temporalidad que habilita esta renovación;

3.1.3. Que se notifique de forma expresa la renovación

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 164 e inciso primero del artículo 166 de la Constitución de la República en relación a la exigencia de notificar la renovación de la declaratoria del estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, el presente instrumento se notifica a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales;

3.2. Cumplimiento de los requisitos formales y materiales del estado de excepción

Que la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 8-25-EE/25 de 23 de octubre de 2025, determinó que, una vez verificados los elementos esenciales que permiten establecer la procedencia de la renovación del estado de excepción, el Decreto Ejecutivo “9. [...] *deberá cumplir los mismos requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución y la LOGJCC*”. En tal virtud, el presente Decreto observa dichos requisitos conforme a los siguientes parámetros;

3.2.1. Control formal del estado de excepción

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 de la LOGJCC, la Corte Constitucional realiza un control formal de la declaratoria de estado de excepción, conforme los siguientes requisitos: “[...] 1. *Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca*; 2. *Justificación de la declaratoria*; 3. *Ámbito territorial y temporal de la declaratoria*; 4. *Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso*; y, 5. *Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.*”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.2.1.1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca

Que en el Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014 se plasma la caracterización de las estructuras criminales que operan en Ecuador estableciendo la tipología de los grupos de delincuencia común, grupos de delincuencia organizada, grupos de delincuencia transnacional, grupos armados organizados y organizaciones terroristas con la correspondiente métrica de indicadores e información de la diversificación de las economías criminales que las sostienen; detallando la presencia y las disputas por territorio, la situación actual del crimen organizado con datos de los homicidios intencionales, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprehensión de armas de fuego y de sustancias sujetas a fiscalización en el rango del 1 de julio al 5 de agosto de 2026 en las provincias en las que rige el estado de excepción vigente;

Que mediante Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF, se presenta el análisis de las estructuras criminales, la violencia y la delincuencia registradas en Ecuador durante julio de 2026, en el que se identifican las economías ilícitas desarrolladas por el crimen organizado, así como la logística y el armamento empleados por sus estructuras. En cuanto a la logística, se evidencia el uso de vehículos robados, aeronaves no tripuladas, cámaras instaladas en puntos estratégicos y empresas fachada; mientras que, respecto del armamento, se identifica principalmente el empleo de armas de fuego, entre ellas pistolas, revólveres, fusiles de asalto, ametralladoras y artefactos explosivos improvisados, utilizados principalmente contra integrantes de organizaciones delictivas rivales, en el marco de enfrentamientos por el control territorial de las rutas del narcotráfico y sus delitos conexos;

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF se presenta la injerencia delictiva en los sectores priorizados en los que rige el estado de excepción actual, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 1. Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF

Provincia / Cantón	Problemática	Organizaciones delictivas - Consecuencias de las alianzas y enfrentamientos
Guayas	La complejidad urbana de determinados sectores, sumada a la existencia de puertos marítimos, corredores viales estratégicos y mercados de alto valor económico, ha favorecido la consolidación de estructuras criminales con amplias capacidades operativas y financieras. Las organizaciones criminales mantendrán un interés prioritario en la provincia debido a la importancia de	GAO “Lobos” GAO “Choneros” GDOT “Tiguerones” GDO “Águilas” GDO “Chonekillers” GDO “Fatales” GDO “Lagartos” GDC “Lobos Box” GDC “Silenciosos”



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	su infraestructura logística para actividades vinculadas al tráfico internacional de drogas y otros mercados ilícitos. La disputa por el control territorial y de economías criminales continuará representando uno de los principales factores generadores de violencia, especialmente en sectores urbanos considerados estratégicos para el almacenamiento, transporte y exportación de sustancias ilícitas.	Disputa de territorio, especialmente en el Distrito Playas, detonante de muertes violentas en la jurisdicción.
Guayaquil	Los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), Grupos de Delincuencia Común (GDC), han evolucionado hacia formas más sofisticadas y violentas, consolidándose como una amenaza crítica para la seguridad nacional. Estructuras delictivas, tanto locales como transnacionales han logrado expandirse mediante jerarquías bien definidas y redes de apoyo que les permiten controlar territorios, infiltrar economías y sostener operaciones ilícitas de gran escala. Esta transformación ha intensificado la violencia en los diferentes cantones; Guayaquil, Durán y Samborondón, donde delitos como el narcotráfico, extorsión, asesinatos, secuestros y tráfico ilegal de armas de fuego, configuran un escenario de creciente inseguridad que compromete la estabilidad social y el orden público.	GDO “Lagartos” GDO “Mafia 18 –Tiburones” GDOT “Tiguerones” GDO “Águilas” GDO “Fatales” GAO “Lobos” GDO “Chonekillers” GDO “Latín King” GDC “Mafia Glen” ALIANZAS: En la Zona 8 se evidencian alianzas estratégicas entre organizaciones delictivas, las cuales son de carácter temporal y responden principalmente a intereses económicos y control territorial. Destacan vínculos como la alianza entre facciones de Lagartos, con Mafia 18, así como la cooperación entre Tiguerones y grupos menores para fortalecer su capacidad operativa. Además, en ciertos sectores se identifican nexos entre Latín King, Lobos y Lagartos, incluyendo conexiones con estructuras transnacionales. ENFRENTAMIENTOS: Los enfrentamientos en la Zona 8 son constantes y altamente violentos, motivados por la disputa de territorios y economías ilícitas. Organizaciones como



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

		“Tiguerones”, “Águilas”, “Fatales”, “Mafia 18” y “Lagartos”, mantienen conflictos armados en varios distritos estratégicos. Asimismo, existen pugnas internas, especialmente en grupos como Lobos y Lagartos, lo que incrementa la violencia. Estas confrontaciones generan homicidios, atentados y un ambiente de inseguridad permanente en la población.
Manabí	Uno de los principales escenarios de influencia criminal en el país debido a la presencia histórica de organizaciones dedicadas al narcotráfico, extorsión, secuestro, tráfico de armas y lavado de activos. Las disputas entre estructuras criminales por el control territorial han provocado un incremento sostenido de homicidios intencionales, atentados armados y hechos de violencia selectiva en varios cantones de la provincia, la evolución de la criminalidad organizada en Manabí evidencia una tendencia hacia la fragmentación de estructuras y la aparición de células operativas con capacidad de actuar de forma autónoma, manteniendo vínculos con organizaciones de alcance nacional e internacional.	GAO “Choneros” GAO “Lobos” Las organizaciones delictivas mantienen una dinámica constante de alianzas temporales y enfrentamientos armados, motivadas principalmente por el control territorial y de economías ilícitas, el GAO “Choneros” conserva influencia histórica en varios cantones estratégicos de la provincia, apoyándose en estructuras delictivas locales y grupos de delincuencia común como “Los Fatales” que actúan como colaboradores logísticos y operativos. Por su parte, el GAO “Los Lobos” ha intensificado su presencia mediante la expansión hacia cantones tradicionalmente dominados por el GAO “Choneros”, generando enfrentamientos directos con sus facciones afines; esta estructura criminal se apoya en un brazo armado denominado “Los Pepes”, el cual mantiene injerencia delictiva principalmente en el cantón Manta, así como GDO “Gatos Secos” en Pedernales y “G-200” en el cantón Santa Ana.
Santa Elena	Mantiene relevancia estratégica dentro de la dinámica criminal nacional debido a su ubicación costera, actividad turística, infraestructura portuaria y conectividad con la provincia del	GAO “Choneros” GAO “Lobos” GDO “Fatales” GDO “Lagartos”



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	Guayas. Las organizaciones criminales han identificado a la provincia como un espacio de interés para actividades relacionadas con el narcotráfico, tráfico de armas, extorsión, tráfico de combustibles y lavado de activos (prestamistas ilegales gota a gota), aprovechando la movilidad permanente de personas y mercancías.	La reclusión de cabecillas de organizaciones delictivas en la nueva cárcel de “El Encuentro” ha generado un efecto colateral en el territorio, al perder el control directo de sus estructuras, estas organizaciones han sufrido un proceso de fragmentación interna. Esta ruptura ha dado paso a disputas entre facciones y nuevos actores que buscan tomar el control de las actividades ilícitas. Como consecuencia, se han intensificado las pugnas de poder, lo que se traduce en un incremento sostenido de las muertes violentas en el territorio. La violencia ya no responde a un mando unificado, sino a múltiples grupos en conflicto, lo que agrava la inseguridad y vuelve más compleja la respuesta del Estado.
Los Ríos	Continúa constituyendo uno de los territorios con mayor incidencia de violencia criminal del país, debido a la disputa permanente entre organizaciones de delincuencia organizada vinculadas al narcotráfico, extorsión, secuestro, robo de vehículos y sicariato.	GAO “Choneros” GAO “Lobos” Constante reconfiguración de alianzas entre los Grupos Armados Organizados (GAO) y sus células locales. Las alianzas entre las diferentes estructuras criminales no son permanentes y pueden modificarse como resultado de capturas de cabecillas, disputas internas, redistribución de economías ilícitas o cambios en los liderazgos. En este contexto, se observa un escenario de cooperación y confrontación simultánea.
El Oro	Una de las jurisdicciones más sensibles desde la perspectiva de seguridad nacional debido a su ubicación fronteriza y a la presencia de infraestructura portuaria y corredores comerciales de importancia estratégica. La actividad de organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico, tráfico de armas, contrabando, extorsión y minería ilegal ha generado un	GAO “Choneros” GAO “Lobos” (GDC) “Sao-Box” Se evidencian alianzas estratégicas entre estructuras criminales, dependiendo del cantón. En Huaquillas, el GAO “Choneros” liderados por alias “Pêche” se habrían unido al GDC “Sao Box” para hacerle frente al GAO “Lobos”. En el Cantón Santa Rosa la situación se



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	escenario de riesgo permanente, especialmente en cantones fronterizos y sectores de alta movilidad comercial.	invierte, una facción de los “Choneros” conocida como "Fantasmas" se habría aliado con el GAO "Lobos", liderado por alias "Faruko", para enfrentar al GDC "Sao Box" que opera en ese cantón. Esto refleja que las mismas organizaciones (“Choneros”, “Sao Box” y “Lobos”) mantienen alianzas cambiantes y hasta contrarias según el territorio, lo cual les permite reforzar su capacidad operativa en territorio, evidenciándose en el incremento de actividades ilícitas como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, extorsiones y hechos violentos. Esta articulación estratégica facilitaría el control de rutas, la expansión territorial y la consolidación de su presencia en zonas específicas de la jurisdicción.
Pichincha	Creciente complejidad en materia de seguridad debido a la expansión de organizaciones criminales que buscan consolidar espacios de influencia relacionados con el microtráfico, extorsión, secuestro y robo organizado. La presencia de corredores viales que conectan la Sierra con la Costa y la frontera norte convierte a la provincia en un punto estratégico para el tránsito de recursos logísticos vinculados a actividades ilícitas.	GAO “Choneros” GAO “Lobos” GDO “R” El GAO “Lobos” mantiene una dinámica constante de alianzas temporales y enfrentamientos armados, motivados principalmente por el control territorial y de economías ilícitas. En el distrito Noroccidente se establece su acción tanto del GAO “Lobos” como los “R” establecen el manejo de la venta de sustancias, en años anteriores se establecieron acciones violentas por pugna de poder, no obstante, se ha registrado un decremento de homicidios intencionales a un cincuenta por ciento, de igual manera las acciones irregulares son frecuentes ante la sectorización territorial en razón por las provincias colindantes.
Distrito Metropolitano de Quito	Nodo estratégico de movilidad, comercio y servicios dentro del territorio nacional, condición que ha	GAO “Lobos”: Actor de mayor agresividad expansiva, vinculado no solo al microtráfico, sino también a sicariato,



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	sido aprovechada por diversas organizaciones criminales para desarrollar actividades relacionadas con el microtráfico, extorsión, secuestro, robo organizado y lavado de activos. La expansión de estructuras criminales hacia sectores urbanos periféricos ha generado disputas por el control de puntos de expendio de sustancias sujetas a fiscalización y otras economías ilícitas, incrementando los niveles de violencia en determinadas zonas de la capital.	extorsión, robo de personas, vacunas y secuestro, especialmente en sectores conflictivos del sur y norte de la ciudad, asimismo, han absorbido estructuras locales, ampliado su dominio sobre el expendio de droga y monopolizando la violencia criminal. Las relaciones entre los GAO “Lobos” y “Choneros” y el GDOT “Tiguerones” responden principalmente a una disputa territorial, la confrontación más marcada en la capital se evidencia entre los GAO “Lobos” y “Choneros”, quienes mantienen pugnas por el control del microtráfico, los puntos de expendio y las redes de distribución de droga para el consumo interno, situación que ha incidido directamente en el incremento de hechos violentos en varios sectores del DMQ, en este escenario, el GAO “Lobos” aparecen como la estructura con mayor tendencia expansiva y violenta, mientras que el GAO “Choneros” conservan una modalidad más orientada al sostenimiento de plazas y redes criminales ya posicionadas.
Esmeraldas	Representa uno de los escenarios más complejos en materia de seguridad debido a su condición fronteriza, acceso al océano Pacífico y cercanía con corredores utilizados por organizaciones criminales transnacionales. Las actividades relacionadas con narcotráfico, tráfico de armas, minería ilegal, extorsión, secuestro y tráfico de combustible continúan generando altos niveles de conflictividad y violencia en diferentes sectores de la provincia.	GDOT “Tiguerones” GAO “Lobos” GDO “Gánster” GDO “Lagartos” GDC “Los Chechenos” GDC “Zona Franca” o “Carbonera” GDC “Cementerio” o “La Siate” Las organizaciones delictivas mantienen una dinámica de alianzas estratégicas y coordinaciones operativas orientadas a reducir confrontaciones directas y garantizar la continuidad de sus economías ilícitas. No obstante, persisten enfrentamientos armados recurrentes entre estructuras como el GAO “Lobos”,



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

		GDOT “Tiguerones” y GDO “Gánster”, motivados por el control territorial y de corredores estratégicos para el tráfico y microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización, así como por el dominio de otras economías ilícitas.
Santo Domingo de los Tsáchilas	Posición estratégica dentro de la dinámica del crimen organizado debido a su ubicación geográfica como punto de conexión entre la Costa, Sierra y Amazonía.	GDC “R” GAO “Lobos” GAO “Los Choneros” Homicidios selectivos, ataques armados, tentativas de asesinato y otros hechos violentos, principalmente en los sectores de Nueva Concordia, Barrio 5 de Septiembre, Concordia Norte y Monte Rey, considerados actualmente como los puntos de mayor conflictividad de la provincia. Mientras tanto, en el cantón Santo Domingo persiste la confrontación entre el GDO “R” y el GAO “Lobos” por el control del microtráfico, la extorsión y otras economías ilícitas, aunque con una menor incidencia de homicidios respecto al Distrito La Concordia.
Sucumbíos	Constituye una zona estratégica para la seguridad nacional debido a su ubicación geográfica en la frontera norte del Ecuador con la República de Colombia. Sus características territoriales, que incluyen una extensa cobertura selvática, una amplia red hidrográfica, una baja densidad poblacional en determinados sectores y la existencia de múltiples pasos irregulares, han convertido a la provincia en un corredor de interés para organizaciones criminales transnacionales dedicadas al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contrabando de combustibles, tráfico ilícito de armas, minería ilegal y otras economías ilícitas.	GAO “Comandos de Frontera” GAO “Choneros” El Grupo Armado Organizado (GAO) “Comandos de la Frontera” constituye una de las principales estructuras criminales con incidencia en la región amazónica colombo-ecuatoriana, manteniendo su principal zona de influencia en el departamento del Putumayo (Colombia) y con capacidad de movilidad e incidencia en la provincia de Sucumbíos (Ecuador). La presencia del GAO “Choneros” en la provincia de Sucumbíos genera un escenario de tensión con el GAO “Comandos de la Frontera”, debido al interés de ambas estructuras por ejercer



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

		influencia sobre corredores estratégicos, rutas de movilidad y áreas utilizadas para el transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, armas y otros recursos logísticos vinculados a economías ilícitas.
Azuay	Registra la presencia y actividad del Grupo Armado Organizado (GAO) "Los Lobos", con mayor incidencia en los distritos Cuenca Norte, Cuenca Sur y el cantón Camilo Ponce Enríquez. Este último constituye un punto estratégico debido a su ubicación geográfica y conectividad con las provincias de El Oro y Guayas, condiciones que favorecen la movilidad de actores criminales y el desarrollo de economías ilícitas.	GAO "Los Lobos" El GAO "Los Lobos" concentra sus actividades ilícitas en los cantones Cuenca y Camilo Ponce Enríquez, donde ejerce control sobre economías criminales asociadas principalmente a la distribución y comercialización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como a delitos conexos como extorsiones, secuestros, robos y otras conductas que afectan la seguridad ciudadana. No obstante, se ha identificado la presencia esporádica de integrantes del Grupo Delictivo Común Organizado (GDC) "Sao Box", procedentes de la provincia de El Oro, quienes estarían ejecutando acciones orientadas a expandir su influencia y disputar espacios de control criminal en la ciudad de Cuenca. Esta situación constituye un factor de riesgo para la seguridad interna de la provincia, debido a que podría generar enfrentamientos entre estructuras criminales rivales, incrementando los niveles de violencia y la ocurrencia de homicidios intencionales en sectores estratégicos del cantón.
La Maná (Cotopaxi)	Presenta un escenario de riesgo asociado principalmente a su ubicación estratégica dentro del corredor vial de la Sierra Centro, condición que facilita el tránsito de personas, mercancías y recursos logísticos utilizados por organizaciones criminales. En el cantón La Maná se ha identificado la	GAO "LOBOS" No se evidencia la existencia de alianzas estratégicas con otras estructuras criminales, su accionar se concentra principalmente en recintos bajo su control, donde ejerce una injerencia directa que ha derivado en conflictos con actores que no comparten sus intereses u



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	presencia del GAO “Lobos”, estructura criminal que ha mantenido influencia en actividades relacionadas con delitos contra la vida, extorsión, tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, robo en sus diferentes modalidades y otros delitos conexos.	objetivos, este escenario ha generado tensiones constantes y disputas por el control territorial, evidenciando una dinámica de confrontación abierta en las zonas de influencia del grupo.
Las Naves (Bolívar)	Importancia estratégica dentro del contexto de seguridad debido a su ubicación geográfica y conectividad con las provincias de Los Ríos, Guayas y Cotopaxi. Estas condiciones han favorecido históricamente el tránsito de personas, mercancías y recursos logísticos, situación que también es aprovechada por estructuras criminales para el desarrollo de actividades ilícitas.	GAO “Lobos” GAO “Choneros” Las organizaciones delictivas mantienen una dinámica constante de alianzas temporales y enfrentamientos armados, motivadas principalmente por el control territorial y de economías ilícitas. El GAO “Choneros” se apoya en las estructuras delictivas locales y grupos de delincuencia común como Los Pitufos, Pájaros Locos y AK 47 de la provincia de Los Ríos que actúan como colaboradores logísticos y operativos. Por su parte, el GAO “Lobos” ha intensificado su presencia mediante la expansión en territorios tradicionalmente dominados por el GAO “Choneros”, generando enfrentamientos directos con sus facciones afines. Esta estructura criminal no mantiene alianzas con estructuras delictivas locales o grupos de delincuencia común.
La Troncal (Cañar)	La delincuencia y la violencia son problemas criminológicos que aumentan cada día, debido a diversos factores, como la falta de empleo, la comercialización y consumo de drogas. Esta situación se refleja especialmente en el cantón La Troncal, donde se concentran la mayoría de los homicidios intencionales, los cuales están vinculados con las acciones delictivas	GDO “Águilas” No se ha evidenciado la existencia de alianzas con otras organizaciones delictivas. No obstante, se han registrado diversos enfrentamientos con integrantes del Grupo Armado Organizado (GAO) “Lobos”, provenientes de la provincia del Guayas, específicamente de los cantones El Triunfo y Naranjal. Estos hechos han derivado en confrontaciones armadas,



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	y violentas de los Grupos de Delincuencia Organizada, que se disputan constantemente el control territorial en distintos sectores de este cantón.	motivadas principalmente por la disputa del control territorial y de las economías ilícitas.
--	---	--

Que el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF presenta información coincidente sobre las zonas de injerencia de los GAO, GDC, GDOT, GDO, así como la información sobre la caracterización de los grupos delictivos que consta tanto en el Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014 del Centro Nacional de Inteligencia como en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT;

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF se detallan las personas aprehendidas en el mes de julio de 2026 en las jurisdicciones de interés, a saber: Guayas (161), Manabí (56), Santa Elena (16), Los Ríos (66), El Oro (47), Pichincha (54), Esmeraldas (44), Santo Domingo de los Tsáchilas (25), Sucumbíos (4) y Azuay (20), así como en los cantones La Maná (Cotopaxi) (0), Las Naves (Bolívar) (1) y La Troncal (Cañar) (4);

Que respecto de los incidentes con artefactos explosivos registrados durante julio de 2026, el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF señala que la provincia de El Oro concentra la mayor incidencia, con 34 de los 56 eventos reportados, seguida por Guayas, con 10; Pichincha, con 5; Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, con 2 cada una; y Manabí, Sucumbíos y Azuay, con 1 incidente cada una;

Que respecto de la incidencia delictiva en las jurisdicciones donde rige el estado de excepción, el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF reporta un total de 3.684 eventos delictivos durante julio de 2026. La provincia del Guayas —Distrito Metropolitano de Guayaquil (DMG)— concentra el mayor número de incidentes, mientras que las demás jurisdicciones presentan comportamientos diferenciados. Asimismo, se evidencia un incremento atípico de eventos delictivos en los cantones La Maná, provincia de Cotopaxi, y La Troncal, provincia del Cañar, respecto de las demás jurisdicciones priorizadas;

Que en el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hace referencia a la injerencia delictiva determinando que “[e]ntre el 1 de julio y el 5 de agosto de 2026, se han documentado hechos delictivos vinculados a la actuación de los GAO y GDO, lo que evidencia la continuidad de sus capacidades operativas, la persistencia de la violencia territorial y el mantenimiento del escenario de grave conmoción interna. Este accionar se caracteriza por la coordinación transnacional mediante alianzas estratégicas con grupos irregulares armados colombianos y cárteles mexicanos; la multiplicación de actividades ilegales como narcotráfico, minería sin control, extorsión y



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

comercio de armas; el empleo de tecnología, incluyendo drones y artefactos explosivos improvisados; y la penetración institucional a través de la captación de funcionarios público y personal de seguridad. Las provincias de Guayas, Los Ríos, Santo Domingo, Esmeraldas, El Oro, Manabí y Sucumbíos concentran el 77% de la actividad criminal, lo que subraya la urgencia de desplegar operaciones específicas y mantener una coordinación interinstitucional permanente para frenar la expansión de estas estructuras delictivas.”;

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF, la Policía Nacional presenta información sobre los indicios balísticos y armas de fuego, señalando que se levantaron y etiquetaron 5.135 indicios de origen balístico. De este total, el 72,18 % corresponde a indicios asociados con una o varias muertes; el 24,68 %, a procedimientos de fijación de indicios; el 2,76 %, a procedimientos en los que se registraron personas heridas; y, el 0,35 %, a otras causas;

Que tanto el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF de la Policía Nacional como el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas identifican el armamento empleado por los grupos delictivos como parte de su capacidad logística, entre el que se encuentran pistolas y subfusiles calibre 9 mm (81,27 %); fusiles y ametralladoras calibre 5,56 mm (9,32 %); pistolas calibre .380 (5,06 %); carabinas y fusiles calibre .223 (3,31 %); fusiles y ametralladoras calibre 7,62 x 39 mm (1,04 %); así como granadas de mano, dinamita y otros explosivos, mecha lenta y cápsulas ordinarias;

Que el Informe del ECU 911 presenta información estadística sobre la coordinación de emergencias registradas entre el 1 de julio y el 5 de agosto de 2026 en las jurisdicciones donde rige el estado de excepción. Durante este período, se atendieron 238.404 emergencias, de las cuales el 68,3 % correspondió al servicio de seguridad ciudadana y 81.711 estuvieron relacionadas con el estado de excepción. Asimismo, se registraron 346 emergencias vinculadas con muertes violentas y 1.109 relacionadas con la tenencia, consumo y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización;

Que considerando los hechos reportados en los informes emitidos por las instituciones competentes en materia de seguridad e inteligencia, así como aquellos recogidos en el Informe de Barrido de Noticias y en los 160 reportes incorporados en el acápite de fundamentos de hecho del presente Decreto Ejecutivo, corresponde invocar expresamente la causal constitucional de grave conmoción interna prevista en el artículo 164 de la Constitución de la República, misma que fundamentó la declaratoria original del estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.2.1.2. Ámbito territorial y temporal de la declaratoria

Que conforme los informes técnicos y operacionales, jurídicos y de inteligencia, la renovación del estado de excepción comprende las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar) con una vigencia de treinta (30) días adicionales contados desde su suscripción, conforme lo prescribe el artículo 166 de la Constitución de la República;

3.2.1.3. Derechos que sean susceptibles de suspensión o limitación

Que el artículo 165 de la Constitución de la República sobre la facultad de suspender o limitar derechos señala que “[...] *la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia [...], en los términos que señala la Constitución.*”;

Que mediante la presente renovación del estado de excepción por grave conmoción interna y de conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la República, se suspenden los derechos a la inviolabilidad de domicilio y a la inviolabilidad de correspondencia; se dispone la realización de requisiciones de bienes y servicios lícitos; y, se ordena la intervención y el empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay; así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi; Las Naves, de la provincia de Bolívar; y La Troncal, de la provincia de Cañar;

3.3. Control material del estado de excepción

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la LOGJCC y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la presente renovación de la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna se debe justificar el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales: **i)** real ocurrencia de los hechos que motivaron la declaratoria original, acreditando su persistencia actual; **ii)** la configuración de la causal invocada a partir de dichos hechos; **iii)** que los hechos constitutivos sigan sin poder ser superados por medio del régimen constitucional ordinario; y, **iv)** que la renovación de la declaratoria se encuentre dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.3.1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia y sean persistentes

Que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, principalmente en el dictamen 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, “24. [...] *la real ocurrencia de los hechos en los que se fundamenta un estado de excepción exige demostrar, de manera objetiva y suficiente, que se trata de circunstancias presentes y verificables, no de simples supuestos futuros. En ese sentido, la Corte ha recalcado que el presidente de la República no puede limitarse a sostener la existencia de tales hechos, sino que debe acreditarlos con material probatorio idóneo, ya sea a través de informes oficiales, reportes de organismos especializados, evidencias audiovisuales y periciales, o cualquier otro medio útil, objetivo y verificable que permita demostrar fehacientemente la realidad de los acontecimientos. Asimismo, esta Corte podrá considerar hechos notorios o de conocimiento público generalizado.*”;

Que la emisión del presente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se renueva la declaratoria de estado de excepción, se sustenta en los informes emitidos por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Secretaría General de Comunicación e Información de Gobierno de la Presidencia de la República, así como en la recopilación de hechos noticiosos relevantes difundidos por los medios de comunicación. De esta información se corrobora la persistencia de hechos delictivos y de una dinámica sostenida de violencia, asociada a la reconfiguración y adaptación de las estructuras criminales, así como al mantenimiento y fortalecimiento de sus capacidades operativas, logísticas y armamentísticas, capaces de afectar directamente la seguridad ciudadana y el orden público en las jurisdicciones priorizadas. Estas circunstancias configuran un escenario de grave conmoción interna que supera las capacidades ordinarias de respuesta y exige la adopción de medidas extraordinarias por parte del Estado;

Que la Corte Constitucional en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, citando lo referido en el dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024 ha determinado que “33. [...] *los hechos que ya sirvieron de fundamento para declaratorias anteriores no pueden justificar una nueva declaratoria, pues ello equivaldría materialmente a extender un mismo régimen excepcional más allá de los límites temporales previstos por la Constitución.*”;

Que si bien los informes actualizados incorporan referencias a hechos ocurridos con anterioridad a julio de 2026, dicha información se presenta con fines comparativos. Los análisis que sustentan y motivan la presente renovación se concentran en datos correspondientes al período comprendido entre julio y el 5 de agosto de 2026, los cuales evidencian la persistencia de hechos delictivos y de una dinámica sostenida de violencia, caracterizada por la reconfiguración, adaptación y movilidad de las estructuras criminales, así como por el mantenimiento y fortalecimiento de sus



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

capacidades operativas y logísticas. Estas circunstancias afectan directamente la seguridad ciudadana y el orden público y configuran un escenario de grave conmoción interna que supera las condiciones ordinarias de seguridad, por lo que resulta necesaria la adopción de medidas extraordinarias por parte del Estado en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná, provincia de Cotopaxi; Las Naves, provincia de Bolívar; y La Troncal, provincia de Cañar;

Que de acuerdo con los informes actualizados, a pesar de que las acciones ejecutadas han permitido contener y afectar a las estructuras criminales, los índices de violencia y criminalidad se mantienen elevados, debido, entre otros factores, al fraccionamiento de los grupos delictivos y a la conformación de nuevas alianzas. Estas estructuras persisten en sus actividades criminales y mantienen capacidades operativas que, sumadas a su capacidad de adaptación, reorganización y reconfiguración, destacando lo que se plasma en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF al determinar que “[e]l fenómeno criminal a nivel nacional evidencia una significativa capacidad de adaptación, regeneración y reconfiguración operativa, reflejada en la constante fragmentación, reorganización y surgimiento de nuevas células delictivas con autonomía funcional. Esta dinámica permite a las estructuras criminales mantener la continuidad de sus actividades ilícitas, incluso frente a operaciones estatales orientadas a su desarticulación, generando un escenario de amenaza persistente caracterizado por una rápida capacidad de recomposición y expansión territorial en el corto y mediano plazo.”;

Que en el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF se señala que “[l]a violencia desplegada por los GAO, GDO y GDOT en Ecuador ha alcanzado niveles de alta complejidad, especialmente en Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná, Las Naves y La Troncal. En estas demarcaciones se han registrado agudos conflictos territoriales, una expansión del narcotráfico y el afianzamiento de economías ilegales asociadas al tráfico de estupefacientes, armamento y extracción ilícita de minerales. Las organizaciones criminales han elevado su capacidad operativa mediante el uso de explosivos en atentados en Guayas y Esmeraldas, homicidios selectivos contra agentes policiales y fiscales en Manabí y Los Ríos, extorsiones generalizadas a transportistas y comerciantes en Santo Domingo y Santa Elena, y campañas de amedrentamiento contra la población en Sucumbíos y El Oro, configurando un ambiente de inseguridad extendida. [...] La descomposición de las bandas y sus vínculos con cárteles internacionales han desencadenado una escalada violenta sin precedentes en áreas urbanas como Durán (Guayas), Manta (Manabí) y Santo Domingo, y en zonas rurales que, por su ubicación estratégica, son señaladas como corredores logísticos para fines ilícitos —como La Troncal y La Maná— [...]”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme se desprende del Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014, del Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF, del Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y del Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT, las instituciones del Bloque de Seguridad han adoptado las medidas ordinarias para mitigar el accionar delictivo y afectar las capacidades de las estructuras criminales contrarrestando la criminalidad y sus secuelas; sin embargo, la amenaza criminal se dimensiona de tal forma que supera los parámetros espaciales y temporales bajo los cuales se desarrollan normalmente las actividades de control, resultando insuficientes ante los constantes y violentos ataques y enfrentamientos entre grupos delictivos por disputas territoriales así como por los eventos de alta connotación social en contra de la ciudadanía e infraestructura estatal;

Que conforme a la información que se presenta en el Informe del ECU 911, durante el periodo del 1 de julio al 5 de agosto de 2026 en el marco del estado de excepción se han gestionado un total de 81.711 “[...] de las cuales el 38% le corresponde a la provincia del Guayas, seguido por la provincia de Pichincha con el 26,0%, Manabí con el 8,3%, El Oro con el 6,1%, Los Ríos con el 5,3%, entre otros, sumando entre estas provincias el 83,7% respecto al total.”;

Que de acuerdo con el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT en el análisis de violencia se analizan los datos de los homicidios intencionales en las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción correspondiente al mes de julio de 2026, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro No. 2. Informes PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y
No. MDI-SSP-DOTT 2026-0117-IT**

Provincia / Cantón	Homicidios Intencionales	Eventos Múltiples / Víctimas
Guayas	256	25 / 56 víctimas
Manabí	120	14 / 34 víctimas
Santa Elena	27	4 / 8 víctimas
Los Ríos	67	5 / 12 víctimas
El Oro	113	17 / 40 víctimas
Pichincha	24	1 / 2 víctimas
Esmeraldas	24	4 / 9 víctimas
Santo Domingo de los Tsáchilas	5	-
Sucumbíos	15	3 / 6 víctimas
Azuay	2	-
La Maná (Cotopaxi)	2	-
Las Naves (Bolívar)	-	-
La Troncal (Cañar)	4	1 / 2 víctimas



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT, sobre los eventos de violencia extrema se indica que “[d]urante el mes de julio de 2026 se registraron siete (7) víctimas cuyos cuerpos presentaron signos de extrema violencia. De estos casos, tres (3) correspondieron a piezas anatómicas, dos (2) a cuerpos descuartizados y dos (2) a cuerpos decapitados. Geográficamente, las provincias de El Oro y Guayas concentraron tres (3) casos cada una, mientras que Pichincha registró un (1) caso”, además de registrarse “[...] el fallecimiento de tres servidores públicos en cumplimiento de sus funciones (un agente de tránsito, un militar y un servidor policial), en las provincias de El Oro y Manabí. Estos hechos evidencian el complejo escenario de inseguridad que enfrenta el país y los altos riesgos a los que están expuestos quienes desempeñan labores de control y seguridad.”;

Que en el Informe del ECU 911 se detalla que “6. [l]a violencia con armas de fuego es la emergencia más recurrente, generando un elevado número de víctimas mortales y heridos en espacios públicos y privados. La presencia de sicarios, secuestros y artefactos explosivos confirma la acción sistemática de grupos delictivos organizados, configurando un escenario de alta peligrosidad que amenaza gravemente la seguridad ciudadana” y se presenta la información de las emergencias relevantes en las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción vigente contabilizando un total de 166 eventos detectados;

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT, al presentarse la semaforización evaluatoria actualizada al mes de julio de 2026 sobre el nivel de riesgo por jurisdicción y cantón en relación con los conectores de rutas para el narcotráfico y tráfico de armas, municiones, explosivos y accesorios “TAMEX” en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, se determinan los siguientes indicadores:

Cuadro No. 3. Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT

Evaluación del riesgo por jurisdicción y cantón frente al TAMEX		
Localidad	Cantón / Distrito	Nivel de riesgo
Santo Domingo de los Tsáchilas	Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas Este	ALTO
	Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas Oeste	MEDIO
	La Concordia	ALTO
Manabí	Manta (Tarqui, Los Esteros, Eloy Alfaro)	ALTO
	Portoviejo (Florón, Andrés de Vera)	ALTO



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	Chone (<i>Boyacá, Santa Rita</i>)	ALTO
	El Carmen	MEDIO
	Pedernales	MEDIO
Los Ríos	Babahoyo (<i>Montalvo, Mata de Cacao, La Unión, El Salto, Barreiro, Muñoz Rubio, La Réplica</i>)	ALTO
	Puebloviejo (<i>Parroquia San Juan, Urdaneta</i>)	ALTO
	Quevedo (<i>San Camilo, Gustavo Campi, Siete de Octubre, Jauneche</i>)	ALTO
	Buena Fe (<i>Nueva Buena Fe, Las Vegas, Los Nogales, Valencia</i>)	ALTO
	Ventanas (<i>10 de Noviembre, Los Ángeles, Bellavista, Zapotal</i>)	ALTO
	Vinces (<i>San Lorenzo, Palestina, Antonio Sotomayor, zona urbana</i>)	ALTO
	Valencia (<i>La Nueva Unión, Federico Intriago, zona urbana y sectores periféricos</i>)	ALTO
	Mocache (<i>Centro, La Independencia, Aguas Frías, sectores rurales</i>)	ALTO
Pichincha	Cayambe	ALTO
	Rumiñahui	MEDIO
	Puerto Quito	MEDIO
	Mejía	MEDIO
	Distrito La Delicia	ALTO
	Distrito Eloy Alfaro	ALTO
	Distrito Calderón	ALTO
	Distrito Eugenio Espejo	MEDIO / ALTO
	Distrito Los Chillos	ALTO
	Distrito Quitumbe	ALTO
	Distrito Tumbaco	MEDIO
	Distrito Manuela Sáenz	MEDIO
Bolívar	Las Naves	ALTO
Cañar	La Troncal	ALTO
Santa Elena	Santa Elena	ALTO
	La Libertad	MEDIO
El Oro	Machala (<i>Puerto Bolívar, barrio 10 de Septiembre, Las Katyas, Sauces</i>)	ALTO



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	Santa Rosa (<i>Puerto Jelí, El Orito, Las Palmeras, 29 de Noviembre, Atahualpa</i>)	ALTO
	Huaquillas (<i>Hualtaco, Milton Reyes, 9 de Octubre</i>)	ALTO
Esmeraldas	Esmeraldas (<i>Distrito Esmeraldas</i>)	ALTO
	Quinindé (<i>Distrito Quinindé</i>)	MEDIO
	San Lorenzo (<i>Distrito San Lorenzo</i>)	ALTO
Guayas	Distrito Daule	MEDIO / ALTO
	Distrito Milagro	MEDIO
	Distrito El Empalme	MEDIO / ALTO
	Distrito Yaguachi	MEDIO / ALTO
	Distrito Playas	ALTO
	Distrito Naranjal / Balao	ALTO
	Distrito Pedro Carbo	MEDIO
	Distrito Balzar	MEDIO
	Distrito Jujan / Simón Bolívar	ALTO
	Distrito El Triunfo / Bucay	ALTO
	Distrito Salitre	MEDIO
	Distrito Naranjito / Marcelino Maridueña	MEDIO
	Nueva Prosperina	ALTO
	Distrito Sur	ALTO
	Pascuales	ALTO
	Durán	ALTO
	Florida	MEDIO
	Ceibos	MEDIO
Sucumbíos	Lago Agrio	ALTO
	Shushufindi	ALTO
Azuay	Cuenca Sur	ALTO
	Cuenca Norte	ALTO
	Ponce Enríquez	MEDIO
	Girón	BAJO
	Gualaceo	BAJO
	Paute	BAJO
	Nabón	BAJO
	Sigsig	BAJO

Que de los informes técnicos, estadísticos y jurídicos referidos se desprende de manera objetiva y verificable que en el período analizado, las condiciones adversas de seguridad en las



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

jurisdicciones comprendidas en la declaratoria original y su presente renovación no constituyen eventos aislados, sino un fenómeno actual, dinámico y persistente de alta gravedad; y que, si bien las acciones estatales han permitido una contención parcial en virtud de las medidas adoptadas en el estado de excepción, la evidencia técnica demuestra la reconfiguración de los grupos delictivos y la permanente disputa por territorios, verificándose que existe asimetría en la adaptabilidad a los nuevos escenarios delincuenciales de las fuerzas pertenecientes al Bloque de Seguridad y las estructuras criminales, acreditándose así suficientemente la real ocurrencia y persistencia del presupuesto fáctico que sustenta la presente renovación;

3.3.2. Configuración de la causal de grave conmoción interna a partir de los hechos descritos previamente

Que la Corte Constitucional en el Dictamen No. 12-24-EE/24 de 19 de diciembre de 2024 ha resuelto que “41. [...] la causal de grave conmoción interna se configura ante la concurrencia de dos requisitos: i) la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía; y, como consecuencia de estos acontecimientos, ii) se genere una considerable alarma social. Además, [...] que debe entenderse a la alarma social como aquellas situaciones que causan una sensación de intranquilidad o zozobra en la ciudadanía.”;

Que conforme se detalla en el Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014, actualizado, se han levantado datos de eventos relevantes sucedidos en el periodo del 01 de julio al 5 de agosto de 2026 relacionados con homicidios intencionales, homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprehensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización conforme el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4. Informe No. STIE-DOAIE-IE-26-014

Localidad	Eventos relevantes	
GYE-DMG	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización y víctimas colaterales	110
Manabí	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización y víctimas colaterales	64
Santa Elena	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización y víctimas colaterales	12



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los Ríos	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	17
El Oro	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización y víctimas colaterales	38
Pichincha	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	27
Esmeraldas	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización y víctimas colaterales	28
Santo Domingo de los Tsáchilas	Atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos, aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización y víctimas colaterales	10
Sucumbíos	Homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	11
Azuay	Atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	9
La Maná (Cotopaxi)	Aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	1
Las Naves (Bolívar)	Aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	1
La Troncal (Cañar)	Homicidios múltiples y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	2

Que el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF identifica que “[d]urante el período comprendido entre el 01 de julio al 05 de agosto de 2026 y pese a la ejecución sostenida de operaciones militares en el ámbito interno en apoyo complementario a la Policía Nacional, la amenaza estructural de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) se mantiene activa y con capacidad de generación de violencia. En este lapso se han registrado eventos asociados a homicidios intencionales, secuestros, extorsiones, tráfico ilícito de armas y economías criminales, evidenciando que la grave conmoción interna persiste y que las organizaciones delictivas conservan capacidad operativa, logística y de control territorial en zonas priorizadas.”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT se determina que “[l]a presencia simultánea de Grupos Armados Organizados, Grupos de Delincuencia Organizada y estructuras criminales transnacionales en zonas estratégicas del territorio nacional ha generado elevados niveles de violencia, homicidios intencionales, ataques con armas de fuego, utilización de artefactos explosivos, secuestros, extorsiones, disputas territoriales y amenazas permanentes contra la población civil y los servidores públicos, constituyéndose en un riesgo real, actual y verificable para la seguridad integral del Estado.”;

Que conforme se desprende del Informe del ECU 911, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 5 de agosto de 2026 se coordinaron 238.404 emergencias en las provincias y cantones focalizados de las cuales el 68,3% correspondieron a Seguridad Ciudadana, lo que evidencia una necesidad persistente de atención estatal priorizada que se vincula a los eventos que afectan gravemente a la seguridad pública, al orden público y al ejercicio de derechos constitucionales de la población;

Que en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT se concluye que el análisis efectuado “[...] permite diferenciar los eventos de violencia derivados de enfrentamientos entre estructuras criminales de aquellos hechos en los que han resultado víctimas personas ajenas a dichos grupos, entre ellas víctimas de sicariato, extorsión, secuestro y otros delitos violentos. Esta afectación directa a la población demuestra que la violencia criminal ha trascendido las disputas internas entre organizaciones y genera consecuencias graves sobre la vida, integridad, libertad, seguridad y convivencia normal de la ciudadanía”, cumpliendo así el primer requisito jurisprudencial de configuración de la causal de grave conmoción interna;

Que conforme se desprende de los hechos noticiosos referenciados en el segundo acápite de fundamentos de hecho del presente Decreto Ejecutivo y del Informe de Barrido de Noticias, existe una amplia cobertura y difusión de los hechos violentos en las provincias y cantones comprendidos en el estado de excepción vigente determinando que el fenómeno de violencia irradia socialmente como un factor constante de preocupación pública, lo que se ratifica en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF al señalarse que “[l]os hechos y acontecimientos perpetrados por los grupos de delincuencia organizada continúan produciendo una conmoción social, es decir, estupor en la ciudadanía, reflejando desasosiego e intranquilidad, pues la violencia inusitada, tales como coches bomba, asesinatos, homicidios, narcotráfico, minería ilegal, secuestro extorsivo, masacres carcelarias, robos, [...]”;

Que en el Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO se concluye que “[l]os hechos y factores de riesgo examinados acreditan la continuidad de un fenómeno criminal organizado, actual, cierto, de elevada intensidad y capacidad de adaptación, que afecta la vida, la integridad, la seguridad ciudadana, la convivencia social y el funcionamiento institucional, y genera una considerable sensación de intranquilidad y alarma social.”;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en consecuencia, la constante exposición a los hechos violentos continúa configurado un entorno de inquietud social generalizada que se traduce en zozobra, puesto que no solo se difunden hechos violentos sino que la población se encuentra expuesta especialmente en espacios públicos, a ser víctima en medio de los enfrentamientos o asesinatos selectivos – sicariatos - que suceden como parte de las disputas entre los grupos delictivos, lo que se traduce en la restricción fáctica del normal desenvolvimiento de actividades cotidianas y alteración del orden público, aquello se plasma igualmente en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF al indicar que las actividades de los grupos delictivos “[...] *perturban el orden público de forma crítica (alarma social), es decir que afectan el normal desarrollo de las actividades sociales, económica de la ciudadanía y consecuentemente a sus derechos constitucionales, por lo que, a la luz de los hechos difundidos y sistematizados, se verifica persistencia de alarma social considerable en los términos desarrollados por la jurisprudencia constitucional.*”;

Que en virtud de lo expuesto en este numeral, se configura la causal de grave conmoción interna, por cuanto no solo que se atenta gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, sino que se provoca una sensación de intranquilidad y preocupación generalizada en la sociedad, por lo que se produce una considerable alarma social;

3.3.3. Los hechos constitutivos no pueden ser superados por medio del régimen constitucional ordinario

Que para el cumplimiento del requisito material se requiere que la renovación del estado de excepción se fundamente estrictamente en que el régimen ordinario no es suficiente para abordar los hechos constitutivos de la declaratoria efectuada mediante Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026;

Que en el Dictamen No. 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional ha dictaminado que “200. [...] *la Presidencia tendrá la obligación de justificar que ha implementado las medidas disponibles en el régimen ordinario y demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso ‘de ejecución’, [...]. Es a partir de ello que deberá justificar que, efectivamente, no existen mecanismos ordinarios para afrontar los hechos constitutivos de la declaratoria y que procede el uso del estado de excepción.*”;

a) Medidas disponibles en el régimen ordinario

Que conforme se desprende del Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-IE-26-014 las instituciones rectoras de seguridad han adoptado las medidas ordinarias que se prevén en el



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ordenamiento jurídico bajo el principio de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, destacando que cada institución en el marco de sus competencias efectúa acciones de forma permanente tales como: patrullajes, investigaciones, controles, operaciones de inteligencia y acciones de prevención para contrarrestar la criminalidad y sus secuelas; añadiendo que las medidas ordinarias poseen un alcance limitado frente a amenazas que requieren respuestas inmediatas, sostenidas y simultáneas que se adapten a los escenarios de conflictividad y violencia que mutan constantemente por la alta capacidad de resiliencia y adaptabilidad;

Que de acuerdo con la información proporcionada en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF y en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT, la Policía Nacional resalta una eficacia operativa no solo en el eje reactivo sino en el preventivo al exponer que “[e]n las jurisdicciones comprendidas en el Decreto Ejecutivo N.º 423, las intervenciones policiales permitieron registrar 595.988 personas y 543.597 vehículos, reflejando un amplio despliegue operativo orientado al control preventivo y la disuasión del delito. Como resultado de estas acciones se ejecutaron 4.680 personas puestas a órdenes de la autoridad competente, se incautaron 884 armas de fuego y 3.156 armas blancas, evidenciando una importante afectación a los medios utilizados para la comisión de actividades delictivas. En el ámbito vehicular, las operaciones permitieron la retención de 1.299 vehículos y la recuperación de 416 automotores reportados como sustraídos, mientras que en motocicletas se registró la retención de 4.248 unidades y la recuperación de 867 motocicletas, resultados que reflejan la capacidad operativa para controlar la movilidad utilizada en hechos delictivos.”;

Que en el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que “Las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las operaciones, dentro del marco de sus competencias ordinarias, ejecutan misiones y tareas contempladas en el Plan Estratégico de Militar de Defensa Externa y en el Plan Estratégico Militar en el Ámbito Interno. Estas competencias ordinarias se refieren a las operaciones militares destinadas a enfrentar amenazas y riesgos que atenten contra los intereses nacionales, con especial atención a las zonas de seguridad del Estado, la protección de fronteras, la seguridad marítima, la defensa aeroespacial y el ciberespacio, así como a las operaciones de combate contra los grupos armados organizados, [...]”, aportando información de operaciones militares del 1 de julio al 5 de agosto de 2026 que se detalla a continuación:

Cuadro No. 5. Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF

Operaciones militares en el ejercicio de competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas		
A) Defensa Externa		
Competencias	Operaciones realizadas	Total
(1) Vigilancia y reconocimiento terrestre, protección de las ZSF terrestres	Controles militares / retenes	2.157
	Patrullajes	1.498
	Reconocimientos (área, punto, vía)	136



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

	Protección a las áreas reservadas de seguridad terrestres	2.075
	Horas de vuelo	3:19
(2) Control y vigilancia de espacios acuáticos	Patrullaje marítimo fluvial	148
	Exploración aeromarítima	4
	Interdicción marítima y fluvial	-
	Vigilancia de las áreas reservadas de seguridad marítima (ARS)	90
	Horas de vuelo	5:06:00
(3) Control y vigilancia del espacio aéreo	Vigilancia y reconocimiento	300
	Búsqueda y salvamento	56
	Transporte aéreo sanitario	1
	Protección a las ARS	149
	Vigilancia y reconocimiento (horas vuelo)	39:09
	Transporte aéreo sanitario (horas de vuelo)	6:00
	Protección a las ARS (horas vuelo)	195:57
(4) Control y vigilancia del ciberespacio	Análisis de ciber amenazas	36
	Análisis en vulnerabilidades en adversarios	24
	Análisis en vulnerabilidades redes propias	69
	Análisis forense informático	22
	Detección malware	58
	Escaneo ciberespacial	11
	Gestión de incidentes	72
	Hacking ético	3
	Infiltración ciberespacial	1
	Monitoreo digital en redes propias	3
	Operaciones especiales ciber	58
	Reconocimiento ciberespacial	1
	Recopilación ciberinteligencia	32
	Vigilancia y monitoreo del ciberespacio	93
B) Ámbito interno		
(1) Competencias legales de las Fuerzas Armadas		
(a) Control de Armas, Municiones y Explosivos (CAMEX)	Controles militares (retenes fijos)	13.118



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(b) Protección y seguridad de los espacios acuáticos en ejercicio de la Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima	Inspección o abordaje	103
	Búsqueda y salvamento	10
	Patrullaje fluvial	293
	Patrullaje costero	192
	Patrullaje a instalaciones portuarias	824
	Patrullaje marítimo fluvial	15
(c) Detección de tráfico aéreo no identificado	Vigilancia radar (horas)	2523:30
	Tráficos comerciales detectados	1.948
	Tráficos militares detectados	2152
	Tráficos militares extranjeros detectados	90
	Tráfico VIP	5
(2) Apoyo a otras entidades del Estado (sin estado de excepción)		
(a) Protección y seguridad hidrocarburífera (Petroecuador)	Patrullajes al Sistema Hidrocarburífero Nacional (terrestre, marítimo y aéreo)	4.147
	Seguridad física y seguridad armada del SHN	1.139
	Reconocimiento aéreo y terrestre del SHN	9
	Apoyo aéreo al SHN (horas de vuelo)	12:49
(b) Apoyo al Ministerio de Salud Pública (MSP)	Seguridad	66
	Apoyo aéreo	4
	Horas de vuelo	10:20
(c) Apoyo a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)	Seguridad	10.685
(d) Apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR)	Seguridad	69
	Apoyo aéreo	5
	Horas de vuelo	10:13
(e) Apoyo al Ministerio del Ambiente y Energía	Seguridad	68
(f) Apoyo al ECU-911	Seguridad	3
(g) Apoyo al INEC	Seguridad	4
(h) Apoyo al SENA E	Seguridad	1
(i) Apoyo al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI)	Seguridad	41
(j) Apoyo a CELEC	Seguridad	754
	Apoyo aéreo	14
	Horas de vuelo	28:20



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(k) Apoyo al Ministerio de Educación	Seguridad	76
(l) Apoyo a Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)	Seguridad	35
(3) Protección de altas autoridades nacionales, visitantes internacionales y apoyo a la Casa Militar Palacio de Gobierno (C.M.P.G.)		
(a) Operaciones de apoyo a la Casa Militar Presidencial	Seguridad	31
	Apoyo aéreo	4
	Horas de vuelo	10:10
(b) Operaciones de seguridad técnica para altos mandatarios (CMP)	Protección de altos mandatarios (Presidente, Vicepresidente, SGAP y exmandatarios) PMI	305
	Transporte aéreo del SP o SVP	14
	Transporte SPCRE y SVPCRE (horas de vuelo)	21:40
	Operaciones de contra explosivos	32

Que el Informe del ECU 911 analiza el núcleo crítico de las emergencias coordinadas en el periodo de tiempo del 1 de julio al 5 de agosto de 2026, confirmando que “7. [...] *frente a un universo de 238.404 emergencias coordinadas a nivel general, existe un núcleo altamente crítico de 81.711 eventos vinculados directamente al estado de excepción, donde el 68,3% (162.826 casos) pertenece al servicio de Seguridad Ciudadana. La gravedad del escenario radica en la detección de 166 eventos relevantes de alto impacto, caracterizados por la prevalencia de 346 muertes violentas (concentradas en un 51,4% en Guayas, seguido de El Oro con 15,6% y Los Ríos con 12,4%) y 1.109 emergencias ligadas al narcotráfico y microtráfico (lideradas por Pichincha con el 35,2%). A este peso delictivo se suman tipologías de extrema severidad como ataques armados con fusiles, apariciones de cuerpos decapitados/desmembrados, 13 atentados con artefactos explosivos y extorsiones, amotinamientos en Centros de Privación de Libertad (CPL) y 13 sabotajes graves a la infraestructura energética mediante perforaciones e intercepciones ilícitas a poliductos.*”;

Que en el reporte de hechos relevantes recogidos por los medios de comunicación social y referidos en el acápite segundo de fundamentos de hecho de este Decreto Ejecutivo, no solo se registran hechos de violencia, sino que se ha recopilado información difundida relacionada con las operaciones ejecutadas por las instituciones del Bloque de Seguridad, en las que se destaca la afectación de las capacidades de las organizaciones y grupos delincuenciales a través de la captura sus miembros y controles permanentes para combatir sus economías ilícitas;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que consecuentemente, aun cuando las instituciones estatales han implementado de manera sostenida y articulada las medidas disponibles bajo el régimen constitucional ordinario, tanto a nivel nacional como en las jurisdicciones comprendidas en la presente renovación, los hechos violentos persisten debido a la alta capacidad de los grupos delictivos para adaptarse a las acciones de contención ejecutadas por los organismos de control estatal. Esta situación evidencia que las condiciones adversas de seguridad continúan superando las capacidades de respuesta del régimen ordinario frente a organizaciones criminales que actúan de manera rápida y simultánea. En consecuencia, resulta necesaria la adopción de medidas excepcionales destinadas a impedir la rearticulación de estas estructuras, afectar sus actividades y degradar sus capacidades de financiamiento, coordinación y sostenimiento logístico, así como generar un efecto disuasivo que permita reducir los niveles de violencia derivados de las disputas por el control territorial;

b) Demostración de que las medidas implementadas en el estado de excepción no están disponibles y son necesarias

Que en el Informe del ECU 911 se detallan las acciones realizadas en las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción vigente, detallando: “[r]ecepción de alertas, llamadas y monitoreo de cámaras de video vigilancia para la posterior coordinación del despacho del recurso por parte de las Instituciones articuladas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de manera oportuna. Se brindó apoyo visual y monitoreo permanente de las cámaras de las provincias y cantones para el seguimiento de los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, fortaleciendo la cooperación interinstitucional. Se fortaleció el proceso de coordinación, seguimiento y cierre de emergencias a través del seguimiento en tiempo real del arribo de las unidades de Policía Nacional al lugar de las emergencias.”;

Que en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF se presenta la información de las acciones y disposiciones operativas ejecutadas por la Policía Nacional en el mes de julio de 2026 de conformidad a lo dispuesto en la declaratoria de estado de excepción que se encuentra vigente, concluyéndose que “[l]a productividad registrada evidencia un despliegue operativo de alta intensidad en las provincias y cantones comprendidos en el Decreto Ejecutivo N.º 423, materializado en un elevado número de controles preventivos, aprehensiones, incautaciones de armas y recuperación de vehículos y motocicletas. Estos resultados demuestran una presencia institucional sostenida en los territorios priorizados y constituyen un indicador del fortalecimiento de las acciones de control y respuesta operativa ejecutadas por la Policía Nacional durante la vigencia de las medidas excepcionales.”;

Que en relación al impacto del régimen extraordinario en los eventos delictivos, en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0278-INF se expone que “[l]os delitos registrados dentro de las jurisdicciones comprendidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 423, durante julio de 2026 se contabilizaron 3.684 eventos (régimen extraordinario E.E.), frente a 5.056 registrados en julio



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de 2025 (régimen ordinario), lo que representa decremento absoluto de 1.372 eventos y una variación relativa del -27%.”;

Que en estricta concordancia, el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determina que “[e]n el marco del empleo estratégico del Bloque de Seguridad y en cumplimiento de las disposiciones vigentes para contener y neutralizar las amenazas derivadas de la grave conmoción interna, las Fuerzas Armadas ejecutaron, durante el período comprendido entre el 01 de julio al 05 de agosto de 2026, operaciones militares sostenidas a nivel nacional, con énfasis en el control territorial, la interdicción de economías ilícitas, la afectación de las capacidades logísticas de los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), la protección de infraestructura estratégica y el apoyo complementario a la seguridad ciudadana.”;

Que sobre la eficacia operativa en el marco del régimen extraordinario del estado de excepción vigente, en el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF se afirma que “[l]as Fuerzas Armadas con estado de excepción ejecutan, operaciones de control territorial, patrullajes, vigilancia de infraestructura estratégica, control de armas, operaciones en ejes viales, zonas fronterizas y áreas de minería ilegal, manteniendo un esfuerzo operacional permanente. No obstante, de no renovarse el estado de excepción, las limitaciones jurídicas y operacionales propias del régimen ordinario reducirán el alcance y eficacia de dichas operaciones, impidiendo alcanzar el mismo nivel de afectación sobre las estructuras criminales que se obtienen durante el estado de excepción. En consecuencia, el análisis estratégico permite concluir que las operaciones militares ejecutadas en el marco del estado de excepción han contribuido de manera significativa a reducir la capacidad operativa de las estructuras criminales organizadas. No obstante, la eventual restitución del régimen constitucional ordinario evidencia que las medidas de carácter ordinario, aun con el esfuerzo sostenido del Bloque de Seguridad, podrían resultar insuficientes para mantener el mismo nivel de control territorial, capacidad de respuesta y presión operativa sobre dichas organizaciones.”;

Que con la información presentada tanto por la Policía Nacional como por las Fuerzas Armadas, se concluye que existe sustento suficiente que demuestra que el régimen de excepción por grave conmoción interna en las jurisdicciones que se encuentran plasmadas en la declaratoria original, ha generado resultados de afectación significativa a las capacidades logísticas, financieras y operativas de los grupos delictivos, destacando que el retorno al régimen constitucional ordinario sin la renovación que habilita el artículo 166 de la Constitución de la República limitaría y disminuiría gravemente la capacidad de respuesta inmediata de las fuerzas de seguridad, generando una ventaja táctica a las estructuras delictivas para su reorganización, resultando indispensable la renovación temporal, focalizada y proporcional de la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay,



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar) así como las medidas excepcionales de suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio y a la correspondencia, empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional y las requisiciones de bienes y servicios lícitos para asegurar el control de las zonas críticas y garantizar la protección y seguridad integral de la población;

3.3.4. Límites temporales y espaciales de la declaratoria de estado de excepción

Que la Corte Constitucional en el Dictamen No. 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, en el que refiere la jurisprudencia desarrollada en los Dictámenes No. 1-21-EE/21 de 6 de abril de 2021, No. 4-20-EE/2020 de 19 de agosto de 2020 y No. 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, en cuanto al límite espacial, establece que “57. [...] *la focalización geográfica de un estado de excepción es razonable cuando, al menos: (i) se identifica claramente la delimitación geográfica, estableciendo concretamente la jurisdicción o jurisdicciones cantonales, provinciales o regionales sobre las que rige el estado de excepción, y (ii) se acompaña la suficiente información objetiva que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción. [...]*”;

Que en cumplimiento del primer requisito referido, la presente renovación de declaratoria de estado de excepción se circunscribe de manera expresa y determinada a las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi; Las Naves de la provincia de Bolívar; y, La Troncal de la provincia de Cañar, por lo que se cumple la exigencia de delimitación geográfica clara y específica;

Que en relación al cumplimiento del requisito sobre la determinación de la información objetiva y suficiente que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones que abarcan la declaratoria original, en el presente Decreto Ejecutivo y en los informes técnicos, de inteligencia y jurídicos que han servido de insumo para su emisión, se aporta con información suficiente y objetiva sobre la real ocurrencia de los hechos en las de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi; Las Naves de la provincia de Bolívar; y, La Troncal de la provincia de Cañar;

Que en cuanto a los límites temporales, el artículo 166 de la Constitución de la República dispone de manera taxativa que, si las causas que motivaron la declaratoria del estado de excepción original persisten, este podrá renovarse hasta por treinta (30) días adicionales; por lo que, considerando lo previsto en el Dictamen No. 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023 en el cual, la Corte Constitucional ha señalado que la duración del estado de excepción debe ser jurídicamente compatible con las prescripciones de la Constitución de la República, “67. [...] *a fin de que el*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Estado implemente las acciones necesarias para atender a los hechos que motivaron el estado de excepción [...]”, la vigencia de la presente renovación se establece por el plazo máximo de treinta (30) días adicionales, tiempo que ha sido evaluado como estrictamente indispensable para dar continuidad ininterrumpida a los ciclos operativos y sostener los mecanismos extraordinarios activados en la declaratoria inicial;

Que la necesidad estricta del plazo adicional de treinta (30) días se encuentra técnica, operativa y jurídicamente justificada, toda vez que dicho lapso de tiempo resulta imperativo para: **i)** consolidar el control territorial alcanzado por el Bloque de Seguridad en las zonas intervenidas; **ii)** continuar con la afectación a las capacidades operativas y logísticas de las estructuras criminales reconfiguradas; **iii)** mantener la contención operativa para impedir la rearticulación logística, financiera y de armamento de las estructuras afectadas; **iv)** judicialización de los resultados operativos y operacionales; y, **v)** la evaluación de impacto, lecciones aprendidas y ajustes estratégicos del Bloque de Seguridad en relación con la capacidad de adaptabilidad y respuesta frente a escenarios de alta complejidad; tareas que no pueden cumplirse razonablemente en lapsos menores sin afectar la eficacia y finalidad de la declaratoria, preservando la naturaleza excepcional de este mecanismo, evitando prolongaciones injustificadas, razón por la cual, la vigencia de esta renovación se sujetará a la evaluación continua de la persistencia de las causas que la motivan y a la terminación anticipada de ser lo que corresponda;

Que considerando lo expuesto en los fundamentos fácticos y de derecho, así como la justificación de la declaratoria sobre la base de los informes presentados por las instituciones rectoras en materia de seguridad y que sustentan la emisión de la presente renovación, se determina que esta medida excepcional y de naturaleza extraordinaria, cumple los estándares de constitucionalidad, toda vez que se ha acreditado la real ocurrencia de los hechos que determinan la existencia de la causal de grave conmoción interna invocada, estando demostrada la insuficiencia e ineficacia del régimen ordinario bajo las circunstancias actuales para contener la magnitud de la crisis, siendo necesaria la continuidad de la medida extraordinaria de estado de excepción por grave conmoción interna en el plazo previsto en el artículo 166 de la Constitución de la República, resaltando que la medida observa los parámetros de temporalidad y delimitación territorial, restringiéndose al ámbito espacial y de tiempo estrictamente indispensable para el restablecimiento de la normalidad;

4. Cumplimiento de los requisitos materiales de las medidas adoptadas en el estado de excepción

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe verificar que las medidas adoptadas en un estado de excepción cumplan con los siguientes requisitos materiales: “1. [...] *estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

objetivo; 2. [...] sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria; 3. [...] exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas; 4. [...] sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; 5. [...] no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; 6. [...] no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respeten el conjunto de derechos intangibles; y, 7. [...] no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado”;

Que en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0117-IT se considera que “[...] la aplicación de medidas extraordinarias permitió fortalecer el control territorial, incrementar la celeridad y efectividad de la respuesta institucional, mejorar la coordinación entre las fuerzas del orden y contribuir a la contención de actividades delictivas y hechos violentos en sectores estratégicos, [...]” por lo que se recomienda “[...] considerar la continuidad de las medidas extraordinarias relacionadas con la suspensión focalizada del derecho a la inviolabilidad de domicilio, la suspensión focalizada del derecho a la inviolabilidad de correspondencia y la facultad de efectuar requisiciones, siempre que su aplicación se encuentre debidamente motivada y se demuestre su relación directa con los hechos que originaron el estado de excepción, su estricta necesidad, idoneidad y proporcionalidad” ya que estas medidas “[...] permitirán fortalecer las capacidades operativas, logísticas, investigativas y de inteligencia de las fuerzas del orden y facilitar la ejecución de intervenciones focalizadas en corredores logísticos estratégicos, zonas de alta conflictividad y territorios vinculados con el narcotráfico, homicidios intencionales, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, extorsión, secuestro, minería ilegal, tráfico ilícito de hidrocarburos, lavado de activos y demás economías ilícitas. Su aplicación deberá orientarse a contener, neutralizar y desarticular las amenazas criminales, recuperar espacios bajo influencia delictiva, fortalecer la presencia estatal y garantizar la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y la gobernabilidad.”;

Que sobre el empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, en el Informe técnico – operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-174-INF se establece que “[e]l empleo estratégico de las Fuerzas Armadas ha permitido contener, degradar y limitar la capacidad de recomposición de las estructuras criminales; sin embargo, la amenaza mantiene resiliencia, adaptación y potencial de expansión. La eventual interrupción del instrumento militar incrementaría el riesgo de rearticulación criminal, debilitamiento del control territorial y deterioro del entorno de seguridad, con impacto directo en la protección de la población y la estabilidad del Estado.”;

Que mediante la presente renovación de la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna se dispone la adopción de las mismas medidas adoptadas en la declaratoria original en la búsqueda de precautelar la protección de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad ciudadana, así como prevenir o neutralizar amenazas relacionadas con los hechos que motivan la declaratoria de estado de excepción, determinándose las siguientes medidas



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

excepcionales: **i)** suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, **ii)** suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, **iii)** empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional y **iv)** la disposición de las requisiciones de bienes y servicios lícitos que permitan cumplir el objeto de la declaratoria de estado de excepción;

4.1. Suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio

Que en el Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO se establece que “[l]a suspensión focalizada de la inviolabilidad de domicilio guarda relación directa con los hechos descritos, pues las estructuras criminales utilizan viviendas, inmuebles, fincas, bodegas y predios para ocultar integrantes, armas, municiones, explosivos, sustancias sujetas a fiscalización, vehículos, personas secuestradas y otros objetos vinculados con delitos. [...] Es idónea para permitir intervenciones urgentes y focalizadas; necesaria cuando la demora pueda frustrar la neutralización de un ataque, la liberación de una víctima o la preservación de elementos; y proporcional si se aplica ante indicios objetivos y razonables, por personal competente, dejando constancia documentada de lo actuado y respetando el debido proceso, la dignidad humana y los derechos intangibles.”;

Que en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF se determina que esta medida permite desarrollar los parámetros de: **i)** objetivo de oportunidad, **ii)** libertad de acción e iniciativa **iii)** masa, asociado a la economía de fuerzas y reunión de medios, siendo una dosificación adecuada y aplicación oportuna, **iv)** sorpresa y seguridad y **v)** unidad de mando; motivos por los cuales la medida es idónea;

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional determinó que “106. [...] la suspensión de la inviolabilidad de domicilio se materializa mediante la realización de allanamientos sin autorización judicial previa. Esta medida tiene como fin constitucionalmente válido garantizar la protección de la vida, la integridad, la seguridad ciudadana y el orden público, mediante la eficacia de las operaciones y operativos de las fuerzas de seguridad. Puesto que, aquello busca prevenir, mitigar o neutralizar amenazas actuales o inminentes, así como asegurar indicios o evidencias para su posterior judicialización.”;

Que recogiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, si bien el allanamiento se encuentra previsto en el régimen ordinario, su ejecución exige el cumplimiento de requisitos y autorizaciones judiciales conforme el Código Orgánico Integral Penal y conforme los tiempos de tramitación ordinaria así como la intervención de múltiples actores por lo que se incrementa el riesgo de filtraciones de información y surgimiento de alertas a los grupos delictivos sobre operativos u operaciones inminentes, frustrando el objetivo legítimo de sorpresa en el espectro de seguridad pública, lo cual demuestra la necesidad de la medida y la inexistencia de mecanismos menos lesivos con igual eficacia;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional señaló que *“113. [...] las fuerzas de seguridad, de forma excepcional y con base en los motivos que justifican el estado de excepción, deberá fundarse en indicios individualizados, registrar toda la documentación, elementos, identificados en los allanamientos, para que, sus actuaciones puedan ser revisadas y controladas por órganos competentes en respeto y garantía del derecho al debido proceso y los derechos previstos en la Constitución.”;*

Que en ese orden de ideas, la medida resulta proporcional en virtud de que la afectación al derecho se justifica frente al beneficio constitucional que persigue de protección de la vida, integridad y la seguridad ciudadana en un contexto de violencia a gran escala, resaltando que sobre la base de lo dictaminado por la Corte Constitucional, esta suspensión se sujeta exclusivamente a la posibilidad de realizar allanamientos orientados a desarticular y neutralizar amenazas en curso o inminentes, adoptándose únicamente por el tiempo determinado de la presente renovación y dentro del ámbito territorial expresamente delimitado, garantizando que la afectación sea mínima e indispensable para alcanzar el fin legítimo planteado;

4.2. Suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia

Que en el Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO se determina que *“[l]a suspensión focalizada de la inviolabilidad de correspondencia se vincula con la utilización de redes sociales, mensajería cifrada, teléfonos prepagados y otras comunicaciones para coordinar atentados, extorsiones, secuestros, desplazamientos de armas, financiamiento y control territorial. Su mantenimiento permite reducir tiempos de intervención, localizar integrantes e identificar estructuras de planificación y financiamiento.”;*

Que en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF se indica que al conocer que *“[...] los integrantes de los grupos de la estructura criminal, continúan empleando medios electrónicos para mantener el mando y control de sus integrantes, permitiendo la transmisión y comunicación de información y disposiciones con fines delictivos, criminales y violentos, es necesario influir anticipadamente en la obtención de información que permita neutralizar y evitar el accionar de estos grupos [...]”;*

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional determinó la idoneidad de la medida en virtud de que *“120. [...] coadyuvaría a la identificación, análisis y recopilación focalizada de comunicaciones relevantes. Esto, a su vez, permitiría ubicar a miembros de grupos criminales y el cometimiento de delitos con mayor agilidad, determinar redes de apoyo y logística, interrumpir coordinaciones delictivas, prevenir atentados y orientar operativos de intervención con mayor precisión, reducir el margen de maniobra de las organizaciones delictivas y fortalecer la capacidad de prevención y respuesta en los territorios comprendidos en la declaratoria.”;*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia constituye una medida materialmente eficaz pues permite la obtención oportuna de elementos de convicción, derivados de la interceptación y análisis de comunicaciones, contribuyendo a robustecer el material probatorio en los procesos judiciales, presupuesto que coincide con lo desarrollado por la Corte Constitucional en su Dictamen No. 5-25-EE/25, al reconocer que esta facultad *“123. [...] proporciona a las fuerzas del orden una herramienta operativa de singular eficacia. Al reducir tanto los tiempos de intervención como el número de personas involucradas en el proceso, se minimizan significativamente los riesgos de filtración que podrían comprometer las investigaciones.”*;

Que no existe otra medida disponible en el ordenamiento jurídico, ordinario ni extraordinario que genere un menor impacto en los derechos y garantías ya que no existe un mecanismo alternativo que permita, con igual eficacia, obtener información necesaria para neutralizar amenazas, destacando que las herramientas ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente, consecuentemente, la adopción excepcional de la medida bajo límites estrictos constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y seguridad ciudadana;

Que, en este contexto, la renovación de la medida se torna estrictamente necesaria e insustituible para influir anticipadamente en la obtención de información que permita neutralizar y evitar el accionar de los grupos delincuenciales en fase de planificación y ejecución de sus actividades ilícitas;

Que la medida es proporcional, toda vez que, la afectación al derecho se encuentra justificada por la gravedad e intensidad de los hechos que motivan la declaratoria y por el beneficio constitucional perseguido, considerando además que la medida se aplicará de forma temporal, territorialmente delimitada y focalizada, exclusivamente para fines vinculados con la declaratoria;

4.3. Empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional

Que sobre la intervención y empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional prevista en el artículo 165, numeral 6 de la Constitución de la República, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en el Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, corresponde determinarla como una medida en la que *“246. [...] es viable referirse a la ‘intervención’ de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas como sinónimo de la palabra ‘empleo’ que está prevista como una medida extraordinaria posible en un estado de excepción. [...]”*;



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme indica la Corte Constitucional en el Dictamen No. 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, la medida de empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional “75. [...] *es necesaria, idónea y proporcional para contrarrestar el desbordamiento desmesurado de los actos delictivos [...]*”; cuando se observa: **i)** el objetivo de contrarrestar y prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la población; **ii)** no existen mecanismos menos gravosos, destacando que no puede ser afrontado bajo los parámetros de un régimen ordinario, ni siquiera el previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República, por cuanto el objeto de dicho mecanismo obedece a presupuestos distintos a los expuestos, tanto en la parte fáctica como en la justificación de esta renovación; **iii)** es una medida idónea porque busca contener y enfrentar los hechos delictivos exorbitantes; **iv)** es una medida cuyo fin está basado en garantizar y satisfacer en un alto grado la protección de la vida y la integridad de la población; garantizando igualmente la seguridad ciudadana y el control del orden público;

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional “139. [...] *observa que la medida de empleo de las Fuerzas Armadas persigue un fin constitucionalmente válido, porque busca controlar el orden público, la seguridad ciudadana, proteger los intereses estratégicos del país, así como contrarrestar o neutralizar cualquier actividad delincuencia en el marco de una grave conmoción interna.*”;

Que en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF al argumentar sobre la intervención de las Fuerzas Armadas se expone que “[...] *el empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo complementario a la Policía Nacional resulta operativa y jurídicamente, idóneo y proporcional. Es necesario, en tanto no existen mecanismos menos restrictivos que permitan neutralizar con eficacia la amenaza armada organizada; es idóneo, porque las capacidades militares permiten garantizar el control territorial, la seguridad perimetral y la protección de infraestructura crítica; y es proporcional, bajo reglas de uso legítimo de la fuerza. Asimismo, el despliegue militar en apoyo complementario no implica la sustitución de las funciones policiales, sino su refuerzo operativo en escenarios de alta complejidad y riesgo, garantizando la seguridad de las rutas comerciales, la protección de la población civil, la disuasión del accionar criminal y la recuperación progresiva del control estatal sobre zonas estratégicas. Esta actuación se enmarca dentro de los principios constitucionales de cooperación interinstitucional y seguridad integral del Estado.*”;

Que en el Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO se destaca que “[...] *el empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional es excepcional y complementario, y no sustituye la responsabilidad constitucional de la Policía Nacional en materia de protección interna y orden público. Los informes describen operativos CAMEX, controles territoriales, patrullajes focalizados, protección de infraestructura y coordinación operativa que incrementaron la presencia, movilidad, capacidad disuasiva y rapidez de respuesta. La medida resulta idónea y necesaria frente a estructuras que emplean armamento de*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

alto poder, explosivos y rutas fronterizas, marítimas y rurales; y proporcional siempre que se mantenga bajo coordinación interinstitucional, delimitación territorial y temporal, reglas claras de actuación, respeto a los derechos humanos y a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, con responsabilidad individual por cualquier abuso.”;

Que el empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, observando los parámetros de la Corte Constitucional previstos en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026: **i)** persigue un fin constitucionalmente válido en virtud de que busca controlar el orden público, seguridad ciudadana, proteger los intereses estratégicos del país, así como contrarrestar o neutralizar cualquier actividad delincuencia en el marco de la declarada grave conmoción interna, **ii)** es una medida idónea por la excepcionalidad del empleo de las capacidades militares que permiten garantizar el control territorial, la seguridad perimetral y la protección de infraestructura crítica, **iii)** es una medida necesaria debido a la inexistencia de alternativas menos gravosas para alcanzar el fin constitucional, respetando en mayor medida los derechos fundamentales involucrados, agregando que es una medida que permite neutralizar con eficacia la amenaza armada organizada presente las jurisdicciones en las que rige el estado de excepción vigente y **iv)** es una medida proporcional ya que el objetivo se basa en contrarrestar la grave amenaza que existe a la seguridad interna y restablecer el control del orden público, protegiendo los derechos, libertades y garantías de la población;

Que en el Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026, la Corte Constitucional observa que la participación de las Fuerzas Armadas debe ser “142. [...] *estrictamente complementaria, subsidiaria, excepcional, temporal y focalizada y siempre que esté definida por la excepcionalidad y limitada proporcionalmente por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humildad*” recalcando “[...] *que el cumplimiento de esta medida por parte de las fuerzas del orden debe ser en estricta atención de los criterios legales y jurisprudenciales referentes al uso progresivo de la fuerza.*”;

4.4. Disposición de requisiciones de bienes y servicios lícitos

Que en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0038-INF sobre las requisiciones se informa que “[m]ediante Acuerdo Ministerial N.º 192, publicado en orden general N.º 092 del 4 de junio de 2026, [...] *expidió la Normativa Secundaria que regula el procedimiento aplicable a las requisiciones, en la cual se establece que esta medida constituye un mecanismo de última instancia, sujeto a la previa acreditación de la insuficiencia de los bienes y capacidades de la entidad requirente y de los recursos disponibles en otras instituciones públicas, así como a la elaboración de un informe técnico que delimite de manera precisa la naturaleza, alcance, cantidad y duración de los bienes o servicios requeridos. En este contexto, la continuidad de las operaciones del Bloque de Seguridad puede generar necesidades logísticas críticas, actuales e impostergables que, debido a su urgencia o a las condiciones territoriales y operativas existentes,*



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

no puedan ser atendidas oportunamente mediante los mecanismos ordinarios de provisión, coordinación interinstitucional o contratación pública. Frente a tales circunstancias, la requisición temporal constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para asegurar el acceso inmediato a los recursos movilizables indispensables, impedir la paralización de operaciones críticas y evitar vacíos logísticos que puedan comprometer la protección de la vida e integridad personal de la población y del personal encargado de las intervenciones. No obstante, su aplicación deberá observar estrictamente el principio de última ratio, por lo que únicamente podrá disponerse mediante orden escrita y debidamente motivada, previa acreditación del agotamiento o insuficiencia de las alternativas ordinarias y con una delimitación estricta del tipo, cantidad, volumen y duración de los recursos requeridos. Asimismo, la ejecución de la medida deberá sujetarse a las garantías de inventario, registro, custodia, emisión del respectivo comprobante, devolución, determinación del justo valor, indemnización, derecho de objeción y control por parte de las autoridades competentes, con el propósito de impedir actuaciones arbitrarias y garantizar el respeto de los derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas afectadas.”;

Que en el Informe Jurídico – memorando No. MDI-CGJ-2026-0630-MEMO se expone que “[l]as requisiciones se justifican únicamente como medida de última ratio, cuando sea indispensable asegurar de forma inmediata bienes o servicios de origen lícito necesarios para sostener operaciones urgentes, impedir la paralización de acciones críticas, proteger a la población o restablecer el orden público. Su ejecución deberá limitarse a las jurisdicciones comprendidas en la renovación, ser excepcional, temporal, motivada, documentada y estrictamente indispensable, sin afectar el núcleo esencial de los derechos ni el normal funcionamiento de las instituciones, y con observancia de las obligaciones legales de registro, custodia, restitución o compensación que correspondan.”;

Que la disposición de requisición de bienes y servicios lícitos cumple con los requisitos materiales exigidos para que se determine su constitucionalidad, observando puntualmente los parámetros del Dictamen No. 4-26-EE/26 de 26 de junio de 2026 emitido por la Corte Constitucional, puesto que es una medida que se encuentra regulada y constituye una de naturaleza estrictamente necesaria ante la insuficiencia del régimen ordinario en escenarios de urgencia que garantice la efectividad de las operaciones; es idónea y conducente para asegurar capacidades logísticas indispensables para la protección de la población, garantizar la seguridad ciudadana y el restablecimiento del orden público, aplicada de forma temporal, focalizada y con compensación, bajo los parámetros plasmados en la normativa emitida por parte del ente rector responsable, estando siempre relacionada directa e inmediatamente con los fines de esta renovación sin afectar el núcleo esencial de derechos ni interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que la suspensión de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la inviolabilidad de la correspondencia, así como la disposición del empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

coordinación con la Policía Nacional y la disposición de requisiciones de bienes y servicios lícitos se aplicarán observando los estándares y límites fijados por la Constitución de la República, por la ley y los dictámenes de la Corte Constitucional, considerando las exigencias de cada situación concreta y sin exceder en ningún caso los fines del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1. - Renovar por treinta (30) días adicionales la declaratoria del estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (provincia de Cotopaxi), Las Naves (provincia de Bolívar) y La Troncal (provincia de Cañar) en los mismos términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026.

Artículo 2. - Disponer que la aplicación de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 423 de 16 de junio de 2026 referentes a la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, a la inviolabilidad de correspondencia, empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional y la requisición temporal de bienes y servicios de origen lícito se ejecuten con las precisiones y limitaciones dispuestas en dicho instrumento y con estricta observancia a los parámetros establecidos por Constitución de la República, la Ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

Segunda. - Póngase en conocimiento de la ciudadanía, la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio, a la inviolabilidad de correspondencia y la disposición de requisiciones de bienes y servicios lícitos.

Tercera. - Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional del Ecuador, Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos.



No. 472

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 14 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA